

748  
2aj



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL TRAFICO DE DROGAS  
EN MEXICO



T E S T A M E N T O S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSE LUIS ROJAS MENDOZA

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Página

<u>Introducción</u> .....	1
---------------------------	---

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRAFICO DE DROGAS EN MEXICO

1.- Epoca Precolombina.....	3
2.- México Colonial.....	7
3.- México Independiente.....	10
4.- México Contemporáneo.....	14
5.- México Actual.....	19

## CAPITULO SEGUNDO

### ASPECTOS JURIDICO-LEGALES EN TORNO AL DELITO

1.- Noción de Delito.....	26
2.- Elementos del Delito.....	27
3.- Iter Criminis.....	38
4.- Consumación y Tentativa.....	41
5.- Participación.....	43
6.- Asociación Delictuosa.....	49
7.- Concurso de Delitos.....	50
8.- Acumulación y Reincidencia.....	53
9.- Extinción de la Responsabilidad Penal.....	55

## CAPITULO TERCERO

## TRAFICO DE DROGAS

1.-	Concepto y Generalidades.....	63
2.-	Tráfico de Drogas como Instrumento de Poder - Político y Económico.....	70
3.-	Reformas a la Legislación Vigente Respecto al Tráfico de Drogas.....	73
4.-	Jurisprudencia.....	78
	<u>Conclusiones</u> .....	99
	<u>Bibliografía</u> .....	104

## I N T R O D U C C I O N

El tráfico de drogas representa en México un problema con dimensiones inimaginables; con sólo ver las noticias, se puede apreciar la gran cantidad de personas involucradas en este delito contra la salud. Desgraciadamente, es rara la detención de un verdadero narcotraficante, siendo lo más común la consignación ante las autoridades federales de simples empleados del ciclo de las drogas, y cuando es detenido un verdadero líder del narcotráfico, se le aplica una sanción menor a la que verdaderamente le corresponde.

El consumo de drogas en México ha ido aumentando cada día más, debido a los diversos factores sociales, económicos, políticos y geográficos que envuelven a nuestro país en la actualidad.

Por lo cual el presente trabajo se avocará en un principio, a los antecedentes históricos, pasando por un estudio jurídico del delito y por último se hará un análisis del tráfico de drogas en la actualidad.

Siendo necesario aumentar la penalidad a los narcotraficantes y traficantes de drogas ya que éstos son los verdaderos individuos que perjudican nuestra sociedad, amén de que en la -

actualidad se le ha dado al tráfico de drogas dimensiones mayores a las que realmente representa.

Siendo los traficantes de drogas y narcotraficantes:

Vendedores

de sueños.

Vendedores...

de fantasías inimaginables.

Vendedores...

de ilusiones alucinantes.

Vendedores...

de objetos intangibles.

Vendedores...

de colores y aventuras irreales.

Vendedores...

que privan de la realidad.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRAFICO DE DROGAS EN MEXICO**

- 1.- Epoca Precolombina
- 2.- México Colonial
- 3.- México Independiente
- 4.- México Contemporáneo
- 5.- México Actual

## CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRAFICO DE DROGAS  
EN MEXICO1.- Epoca Precolombina

El uso de plantas alucinógenas ha formado parte de la experiencia humana por miles de años, pero sólo recientemente - las sociedades han tomado conciencia del significado que ellas han tenido tanto en los pueblos primitivos como en las culturas avanzadas.

Algunas plantas contienen compuestos químicos capaces de provocar alucinaciones que, sin duda, han sido conocidas y empleadas por el hombre desde sus primeras experiencias con la vegetación. Qué mejor manera de tomar contacto con el mundo espiritual tuvo el hombre de las sociedades primitivas que el uso de plantas, cuyos efectos permitían, según ellos, la comunicación con lo sobrenatural.

Al parecer, es posible encontrar testimonios en todas las culturas y en todas las épocas que demuestran que el hombre ha empleado en alguna época drogas con propósitos no terapéuticos y México no es la excepción.

Un punto que fue investigado minuciosamente, mas no se localizó nada al respecto, es el posible tráfico con drogas en esta época, sólo existen testimonios de su consumo con fines religiosos, mágicos, bélicos, artesanales, de caza y de pesca, y medicinales.

Abundante información da a conocer la frecuencia con que todos los pueblos emplearon drogas en sus ritos y en sus prácticas medicinales. Antonio Beristain, cita a G. Varenne, quien afirma:

"En China tres mil años antes de Cristo, había tratados farmacológicos describiendo la cannabis y sus efectos. Algo semejante sucede en la India, Egipto y la antigua Grecia con relación al opio y la cannabis. Tampoco las desconocieron los persas, los árabes, los romanos, los turcos y los indígenas de la América Latina en la época precolombina". (1)

Actualmente en zonas que no se han integrado a la modernidad, existe un consumo ritual de las drogas con fines religiosos, como en Oaxaca con el hongo o el norte de México donde se utiliza el peyote.

Con lo antes expuesto nace una pregunta lógica: ¿por qué dejaron de usarlas y por qué en la actualidad se utilizan de -

---

(1) BERISTAIN, Antonio. La Droga, aspectos penales y criminológicos, Bogotá, Colombia, Edit. Temis, 1986, p. 153.

de nuevo. Conforme al contexto histórico me basaré en dar una respuesta lógica y es que los pueblos primitivos utilizaban - las drogas como medio para tener contacto con sus dioses o como fuente de conocimiento, pero a medida que el hombre fue obteniendo conocimientos, se dio cuenta que las drogas no eran - ni un medio ni una fuente del conocimiento. Ahora por qué los hombres de esta época las consumen, se debe a que las utilizan como medio para escaparse de su realidad, las causas que lo mo tivan a drogarse son muchas principalmente son tres:

1. No soportarse a sí mismo
2. No soportar a la gente que lo rodea
3. No soportar las cosas o sucesos que lo rodean

Con esta breve exposición del por qué el hombre ha utili zado la droga a través de los siglos y el grave problema de su uso en la actualidad; entraremos de lleno en los antecedentes históricos.

Al decir de los misioneros españoles que estudiaron las costumbres indígenas en el siglo XVI, los antiguos mexicanos - consumían con relativa frecuencia drogas que poseían efectos - psicotrópicos.

"Es muy probable, no obstante, que el uso de muchas de ellas, como los hongos y el peyote, estuvieran restringidas a propósi tos religiosos, ya que casi todos los auto res señalan que sólo las consumían adul

tos y sacerdotes en ciertas ceremonias". (2)

En apoyo de esta tesis ha de señalar el padre Las Casas, al dar cuentas de los aztecas en Historia Apologética de las Indias, que castigaban con la pena de muerte la hechicería, que como aclara gran número de textos de la época, comprendía fundamentalmente el uso de drogas adivinatoras. Un comentario personal es que los aztecas no penalizaban el uso de drogas, sino la práctica de otra religión.

Es un hecho, no obstante, que casi todos los cronistas del siglo XVI y aún del siglo XVII registran con especial detalle que los indígenas empleaban frecuentemente yerbas que producían embriaguez y locura, y esto a tal grado que no pudo evitarse la impresión, a los ojos de los españoles, que los indígenas no hacían otra cosa. Una razón basta para aclarar el problema: antes del descubrimiento de América no había drogas alucinógenas en España, el opio no fue introducido en la medicina europea sino más tarde, este hecho explica el asombro de los misioneros y conquistadores, ya que se trata de sucesos del todo fuera de su experiencia.

Muchas son las plantas con propiedades psicotrópicas que empleaban los mexicanos precolombinos, pero puede afirmarse con toda certeza que entre ellas no se encontraban ni la mari-

---

(2) Vid. MOTOLINIA TORIBIO DE BENAVENTE, 1541. Historia de los Indios de la Nueva España, Estudio crítico por Eduardo Gorman, México, Edit. - Porrúa, 1969.

huana (*cannabis sativa*) ni la amapola (*papaver somniferum*), ambas originarias del Asia Menor.

En cuanto a las principales drogas usadas por los indígenas precolombianos tenemos las siguientes:

1. Peyote
2. Ololiuhiqui o hierba de la serpiente
3. Hongos alucinógenos

Además de las drogas citadas es importante recordar dos más, ambas mencionadas y descritas por Hernández: "el toloache, y la coca originaria del Perú que al parecer, ya se consumía en nuestro país a fines del siglo XVI".<sup>(3)</sup>

Con estos testimonios de los cronistas de los siglos subsecuentes a la Conquista, demuestran en primer término que los pueblos precolombinos, sólo utilizaban las drogas con fines religiosos y que no existía entre ellos el comercio ilícito de plantas sagradas.

## 2.- México Colonial

Con la Conquista, en los pueblos indígenas de la Nueva España, desapareció su régimen jurídico provocando una pérdida

---

(3) HERNANDEZ, Francisco. Rerum medicarum Novae Hispanie Thesaurus. C. Gómez Ortega, 3 vols, op. cit., vol. I, libro VIII, cap. XVIII, Madrid, 1790, p. 296.

de valores, y arrojándose en brazos del vicio, donde encontraron una forma de menguar sus penas.

Retomando los testimonios de los cronistas españoles citados en la época precolombina, donde hacen mención de plantas alucinógenas desconocidas para ellos, el Rey Felipe II, el 11 de enero de 1570, dictó unas instrucciones en las que ordenaba investigar sobre plantas, hierbas, semillas y otras cosas medicinales, que puedan conducir a la curación y salud de los corpos humanos, enviando protomédicos generales a la Nueva España.

Pero grande fue la sorpresa del rey al enterarse de los resultados de la investigación llevada a cabo, pues ésta arrojó datos considerados como desastrosos, ya que ciertas plantas, concretamente la coca, producía adicción.

El Tribunal de la Santa Inquisición llegó a dictar resoluciones, en las que claramente se distinguían los efectos del peyote y del hongo, para combatir su uso.

Las medidas que tomó el rey al examinar el estudio antes citado fueron las siguientes:

Dictó dos leyes en Madrid, la primera el 18 de octubre - de 1569 llamada "del servicio de la coca y Añir" en la cual se prohíbe el agio de tal especie y ordenaba un buen trato a los indios que usaran esta droga. La segunda ley dictada el 11 de junio de 1573, llamada "Ordenanzas de la coca", trata sobre la medición del consumo de la coca. Estas dos leyes tenían vigen-

cia en toda la Nueva España.

En esa misma línea, Carlos I en Toledo, el 24 de agosto de 1529, había dictado antes disposiciones semejantes en cues ti ón, éstas prohibían a los indígenas echarle hongo al pulque y después tomarlo, sólo se les permitía tomar pulque en dosis pequeñas y con poca frecuencia.

Además de lo dicho, los reyes españoles impusieron severísimas penas a quienes hicieran llegar a España, sin las oportunas revisiones, toda clase de productos capaces de entorpecer la mente o causar graves daños a la salud, siendo la primera de estas disposiciones la Pragmática dictada por Felipe III, en Ventollo, el 20 de octubre de 1614.

Es en este momento donde se dictan penas para aquellas personas que comerciaron con drogas, como se observa el tráfico de drogas en México es muy antiguo.

En el año de 1616, el Tribunal de la Santa Inquisición, dictó una resolución que castigaba con la hoguera a quienes em ple aran plantas con efectos psicotrópicos. El propósito fundamental de la disposición no era cuidar la salud de la población, sino combatir la herejía. La potestad del Tribunal de la Santa Inquisición, sobre los indígenas, por fortuna, duró sólo seis años: instalado el 4 de noviembre de 1571, por Felipe II, perdió en 1577 todo poder para perseguir la idolatría entre los naturales de estas tierras.

Respecto a la cannabis, esta droga fue introducida en México en el siglo XVI por los españoles que utilizaban como fuente de fibras y conocían sus efectos de intoxicación. Algo raro es que los indígenas la hayan adoptado en sus ritos religiosos a pesar de que esta planta no era originaria de su zona.

### 3.- México Independiente

Al consumarse la Independencia de México, las leyes vigentes eran como derecho principal las señaladas en la época colonial. De tal suerte, en nuestro derecho penal se tiene como codificación importante el Código Martínez de Castro de 1871, que tomó como ejemplo al Código Español de 1822. Este Código el de Martínez, estuvo vigente hasta 1929, sin que se esperara tal vigencia en dicho ordenamiento puesto que hasta sus propios autores le habían dado un designo de "mera provisialidad". (4)

Este Código da las primeras reglas expresas en el título séptimo, se ocupaba de delito contra la salud pública y en él, establece algunas disposiciones sobre sustancias nocivas. Así el artículo 842 señala:

---

(4) CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, - - México, D.F., Edit. Porrúa, 1967, p. 87.

"El que sin autorización legal elabore para vender sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos; sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos. La misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización". (5)

En los años que estuvo en vigor este código, el consumo de las drogas y el comercio de ellas en México jamás adquirió caracteres graves, sólo se consumía el opio o sus derivados pero realmente era muy escaso su uso.

#### Código de 1929

El segundo Código penal fue el de 1929, empezó a regir el 15 de diciembre de 1929, terminando así la vigencia de más de cincuenta años del Código de 1871. En efecto, mientras que en 1871 se siguieron los principios de la escuela clásica, la nueva comisión redactora se apartó de ella y fundó sus principios de la escuela positiva.

Analizando el tema de delito contra la salud, perteneciente al título VII del cuerpo legal en cita, encontramos un tratamiento totalmente diferente, de tal manera que casi no hay correspondencia con los preceptos del Código de 1871. Ade-

---

(5) Diario Oficial, Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, México, D.F., a 6 de febrero de 1872.

más, ya se le da la relevancia debida al delito de toxicomanía o relacionados con ésta.

Siendo el primer Código que remite al Código Sanitario de 1926, actualmente la Ley General de la Salud, este Código Sanitario es el primero en ofrecer, a manera de definición, una lista de las sustancias a las que considera "drogas enervantes".

Retomando el Código Penal de 1929, sanciona el cultivo de la marihuana y de la adormidera con pena de uno a cinco años de cárcel y multa de treinta a noventa días de utilidad. Y aplicaba de la misma manera:

"Al que elabore, la importe, la exporte, comercie con ella en detalle o al por mayor, la compre, venda, enajenación, la use, así como sus derivados, cultivo y cosecha de plantas tóxicas".<sup>(6)</sup>

El problema de la toxicomanía no tenía en ese entonces los graves caracteres que posee hoy día, pero la preocupación del legislador por suprimirlo puede apreciarse con toda claridad. Lo antes expuesto denota que el problema del consumo y tráfico de drogas comienza a tomar rumbos insospechables como los tiene en la actualidad.

---

(6) CARDENAS DE OJEDA, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 28.

Código Penal de 1931

Este ordenamiento penal entró en vigor el 17 de septiem--bre de 1931 abrogando el Código de 1929, "cuyas característi--cas son la concisión, la sencillez y el acierto".<sup>(7)</sup> En el li--bro segundo que trata del delito en particular, al referir--se en el título séptimo del delito contra la salud, en los artículos 193 al 199 se ocupan de la producción, tenencia, trá--fico y proselitismo en materia de estupefacientes, con una pe--nalidad de seis meses a siete años de prisión y multa de 50 a 5000 pesos, el capítulo bajo el cual se encuentran comprendi--dos los artículos que comento en este trabajo, tratan de resal--tar el bien jurídico consistente en la salud, en la intelligen--cia de que se trata de la salud pública. Es notoria la inten--ción del legislador por aumentar la máxima de la pena respecto al Código anterior. Y que con esto da pauta para que se casti--gue más severamente a los traficantes de drogas, siendo en es--ta época donde la marihuana adquiere más adictos, dentro de - las clases más bajas de la población mexicana, siendo ésta la que introduce el uso de la marihuana al sur de los Estados Uni--dos de América, como sustancia tóxica, ya que antes era utili--zada como fuente de fibras únicamente.

---

(7) ABARCA, Ricardo. El derecho penal mexicano, México, Edit. Jus, 1975,- p. 115.

#### 4.- México Contemporáneo

En el presente trabajo se toma como inicio del México Contemporáneo el año de 1935 ya que es la fecha en que el mundo - se convulsiona con la Segunda Guerra Mundial, este hecho trae avances científicos, acortando las distancias así como una mayor comunicación entre los pueblos y esto de una manera indirecta ayudó a que el tráfico de drogas aumentara.

#### Décima Reforma al Código Penal

Se reforman y adicionaron los artículos 193 y 194 del citado ordenamiento legal.

El artículo 193 se modificó, ya que México realizó tratados internacionales determinando qué sustancias se consideran estupefacientes y psicotrópicos, sin olvidar la Ley General de la Salud.

Respecto al artículo 194 nos habla de la penalidad, la cual se aumentó quedando "de uno a diez años de prisión y multa de 500 a 20 mil pesos". (8)

Esta reforma denota que el problema del ciclo de las drogas toma ya un alcance mayor y el legislador al implantar esta penalidad impedía que los traficantes de drogas obtuvieran su

---

(8) Diario Oficial de la Federación, publicado el 30 de septiembre de 1947, México, D.F.

libertad mediante fianza o caución.

Además de que se modificó el artículo antes citado, se -  
adicionó una cuarta fracción en la cual se tipificaban las con-  
ductas de provocación o auxilio para el uso de las drogas.

Esta reforma entró en vigor el día 1° de octubre de 1947.

Vigésima Primera Reforma al  
Código Penal

Esta reforma fue publicada el 3 de marzo de 1969, entran-  
do en vigor quince días después de su publicación. En esta re-  
forma el legislador introdujo nuevas conductas a los delitos -  
relacionados con estupefacientes y psicotrópicos, para ser con-  
sideradas constitutivas de un delito que se realizaba cada vez  
con mayor frecuencia, siendo claro el aumento de drogadicción  
y su consecuencia, el aumento de personas dedicadas al comer-  
cio ilícito de drogas. Se dedicó única y exclusivamente el ar-  
tículo 194 a la marihuana: "Se impondrá de dos a nueve años y  
multa de un a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche  
o posea plantas de cannabis". (9)

El artículo 195 del mismo ordenamiento impone:

---

(9) Diario Oficial de la Federación, publicado el 3 de marzo de 1968, - -  
México, D.F.

"Prisión de tres a doce años y multa de dos mil pesos al que: elabore, comercie, transporte, posea, compre, venda o trafique con estupefacientes". (10)

Respecto a el último párrafo del artículo 195, determinó que no será delito la posesión, por parte de un toxicómano, de estupefacientes en cantidad tal, que sea para su consumo personal y en este caso quedará a disposición de la autoridad Sanitaria. Este es un gran paso ya que con este párrafo se dio la diferencia entre la toxicomanía y el tráfico de drogas.

Sobre el artículo 197 del mismo ordenamiento trata sobre la exportación de estupefacientes o sustancias señaladas en este Código con penalidad de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos. Este artículo era aplicado desgraciadamente a los simples transportistas de la droga y casi nunca a los grandes traficantes de la misma.

En esta década con el nacimiento de la psicodelia se - - arraigó el uso indiscriminado de la marihuana, cocaína, opio, - así como sus derivados y el uso de psicotrópicos.

#### Vigésima Novena Reforma al Código Penal

En esta reforma se introdujeron tres artículos del Código

---

(10) Idem.

Sanitario en el artículo 193 del Código Penal, los cuales determinan tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos, clasificados de la siguiente manera:

Grupo A.- Estupefacientes prohibidos.

Grupo B.- Estupefacientes y psicotrópicos condicionalmente permitidos.

Grupo C.- Psicotrópicos prohibidos.

Al introducir esta clasificación se puede determinar más fácilmente qué tipo de toxicómano se trata o en su caso, determinar la penalidad al traficante de estupefacientes o psicotrópicos.

Respecto al artículo 197 se reformó y versa así:

"Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos al que siembre, cultive, coseche, posea, venda, compre, suministre, adquiera, transporte en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193".<sup>(11)</sup>

Con este aumento a la penalidad, el legislador trató en vano de frenar el ciclo de la droga, que ya en esta época tenía los mismos caracteres que en la actualidad, con la única -

---

(11) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 1975, reformas, en: Diario Oficial de 23 de diciembre de 1974.

diferencia que el gobierno de Estados Unidos no le interesaba terminar con un problema causado por ellos mismos.

Retomando el artículo 197 del mismo ordenamiento legal en sus fracciones II, III y IV determinaba la misma penalidad a las personas que importaran, exportaran, al que aporte recursos económicos o de cualquier especie y al que realice actos publicitarios con respecto a estupefacientes o psicotrópicos.

Esta reforma se publicó en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1974, entrando en vigor el día siguiente a su publicación.

#### Trigésima Segunda Reforma al Código Penal

En esta reforma, respecto al artículo 197 no aumentó la penalidad, ni la multa pero el legislador realizó una mejor redacción de este artículo y de sus fracciones, definiendo más claramente las conductas constitutivas de este delito.

Dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la federación el día 1° de marzo de 1978 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuadragésima Quinta Reforma al  
Código Penal

Referente a las reformas del 3 de enero de 1989 en las -  
cuales se dispone la penalidad más alta en toda la historia de  
México respecto a los delitos contra la salud, serán analiza--  
das en la época siguiente ya que el Código Penal de 1931 y es-  
tas reformas rigen al México actual.

5.- México Actual

Entraremos en primer lugar al estudio del tipo penal y su  
sanción sobre el delito contra la salud pero no del tipo penal  
en general de este delito, sino del tipo penal en el que se de  
be encuadrar a los traficantes de drogas.

El artículo 197 del Código Penal vigente versa así:

"Se impondrá prisión de diez a veinticinco  
años y de cien a quinientos días de multa,  
al que, fuera de los casos comprendidos en  
los artículos anteriores:

1.- Siembre, cultive, coseche, produzca, -  
manufacture, fabrique, elabore, prepare, -  
acondicione, transporte, venda, compre, ad  
quiera, enajene o trafique, suministre, -  
aún gratuitamente, o prescriba alguno de -  
los vegetales o sustancias señaladas en el  
artículo 193, sin la autorización corres--  
pondiente a que se refiere la Ley General  
de Salud.

II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a los que se refiere este capítulo;

IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193;

V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa". (12)

---

(12) Código Penal para el Distrito Federal, 48<sup>a</sup> edición, México, 1991, - -  
p. 65.

Al analizar las cinco fracciones del artículo citado se denotan errores y poca claridad en su redacción pero en ocasiones grandes aciertos como los siguientes:

En su primera fracción habla de: Producir, que significa "engendrar, criar". (13)

Manufacturar que significa: "Fabricar, producir objetos o mercancías por medios mecánicos". (14)

Fabricar que significa: "Producir objetos en serie, generalmente por medios mecánicos". (15)

Elaborar que significa: "Preparar un producto por medio de un trabajo adecuado". (16)

Preparar que significa: "Prevenir, disponer y aparejar una cosa para que sirva a un efecto". (17)

Acondicionar que significa: "Hacer depender una cosa de alguna condición, en la industria textil, determinar para fines comerciales las condiciones de ciertas fibras". (18)

Así tenemos que todas estas conductas van dirigidas a un hacer, este hacer es el tener contacto con el ciclo productivo de las drogas. En sí no es una repetición de conceptos sino -

(13) Enciclopedia Salvat, Diccionario 1986, Salvat Editores, S.A., México, D.F., tomo X, p. 2734.

(14) Ibidem, tomo VIII, p. 2120.

(15) Ibidem, tomo V, p. 2358.

(16) Ibidem, tomo IV, p. 1155.

(17) Ibidem, tomo X, p. 2721.

(18) Ibidem, tomo I, p. 26.

una mala redacción ya que todas las conductas tipificadas se realizan en el ciclo productivo de las drogas ya sea manualmente o por medio de mecanismos.

Por otra parte la misma fracción habla de:

Comercie que es negociar, comprando, vendiendo o permutando géneros". (19)

Así como de trafique que es: "Comerciar, negociar con el dinero y las mercaderías, trocando, comprando o vendiendo, o con otros semejantes tratos". (20)

Pero el narcotraficante es una persona con una actividad más importante que el simple comerciante de las mismas, ya que se trata del empresario, es la persona encargada de dirigir el negocio de la muerte. Así tenemos que el narcotraficante es a mayor escala abarcando una mayor actividad delictiva y una mayor peligrosidad al actuar.

La segunda fracción alude a la introducción o salida ilegal del país de estupefacientes o psicotrópicos, esto es, la importación o exportación ilegal, por lo tanto en esta fracción se configura un subtipo penal específico, calificado de contrabando.

---

(19) Ibidem, tomo III, p. 822.

(20) Ibidem, tomo XII, p. 3192.

Un error del legislador fue introducir en esta fracción la frase que dice así: "Realice actos tendientes a consumir ta les hechos",<sup>(21)</sup> esto es la tentativa, enunciarla en esta fracción es inútil ya que la "tentativa no amplía al tipo sino lo modifica".<sup>(22)</sup> Además ya se hizo mención de la tentativa en el artículo 12 del mismo ordenamiento penal en su parte general.

En el último párrafo de la fracción II sanciona a los - "servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubran o permitan los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos".<sup>(23)</sup>

El legislador al aludir a encubrir; con esto se trata de penalizar lo más severamente posible, todos los grados de la - participación del delito, estudiado, cuando intervienen en - ellos un servidor público.

Pero respecto "a los tendientes a",<sup>(24)</sup> se refiere a la tentativa, pero si no hay delito porque éste es una tentativa, será imposible invocar el encubrimiento si no existe consumación, pero la finalidad del legislador es penalizar el contacto, la relación entre los servidores públicos y los traficantes de drogas.

La fracción III hace mención del financiamiento o aporta

(21) Código Penal para el Distrito Federal, 48ª edición, México 1991, p.65

(22) CARRANCA y TRUJILLO, Raúl; CARRANCA y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado, Décimo-primer edición, México, Edit. Porrúa, 1985, p. 457.

(23) Op.cit, Código Penal para el Distrito Federal, p. 65.

(24) Idem.

ción de recursos económicos o de cualquier especie, para la --  
realización del delito estudiado, pero la poca claridad del ti--  
po penal dificulta su aplicación.

La fracción IV alude a: "Auxilio ilegal a otra persona -  
para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias com-  
prendidas en el artículo 193"<sup>(25)</sup> del mismo ordenamiento legal.  
Un punto de vista del expositor es lo determinante que es la -  
palabra ilegal, esto se debe a que si la persona que consume -  
estupefacientes o psicotrópicos esté bajo tratamiento de la Se-  
cretaría de Salud, si lo está no será auxilio ilegal.

La fracción V alude a la posesión de vegetales o sustan-  
cias enunciadas en el artículo 193 del mismo ordenamiento le--  
gal, sin la autorización correspondiente con una pena de pri--  
sión de 7 a 25 años y de 100 a 500 días de multa. Esta frac--  
ción es aplicable a dos tipos de personas completamente dife--  
rentes: 1) el simple toxicómano cuando pasa de las cantidades  
señaladas en el artículo 194 del Código Penal en sus fraccio--  
nes I y II; y 2) al narcotraficante.

Analizando los Códigos anteriores, reformas y el Código  
Penal vigente respecto al tipo penal y sus sanciones del deli-  
to estudiado en el presente trabajo, se nota la tendencia a -

---

(25) Idem.

penalizar todas las conductas relacionadas con todos los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193 del mismo ordenamiento penal, así como la tendencia a penalizar cada vez más las conductas estudiadas.

## CAPITULO SEGUNDO

### ASPECTOS JURIDICO-LEGALES EN TORNO AL DELITO

- 1.- Noción de Delito
- 2.- Elementos del Delito
- 3.- Iter Criminis
- 4.- Consumación y Tentativa
- 5.- Participación
- 6.- Asociación Delictuosa
- 7.- Concurso de Delitos
- 8.- Acumulación y Reincidencia
- 9.- Extinción de la Responsabilidad Penal

## CAPITULO SEGUNDO

## ASPECTOS JURIDICO-LEGALES EN TORNO AL DELITO

1.- Noción del Delito

La palabra delito deriva del verbo latino "delinquere, - que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse - del sendero señalado por la ley". (26)

Hasta la fecha ningún autor ha realizado una definición válida respecto a lo que significa delito para todos los tiempos y lugares, ya que los hechos que alguna vez fueron delito, lo han dejado de ser y viceversa.

Así tenemos la definición que nos da el Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su artículo 7 dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". (27)

Pero el Código citado no da una definición de lo que es delito contra la salud, solamente tipifica las diferentes conductas constitutivas del delito en estudio.

---

(26) CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, - México, Edit. Porrúa, 1989, p. 117.

(27) Código Penal para el Distrito Federal, 48ª edición, México 1991, p.9.

Por lo antes expuesto, daremos la siguiente definición - de lo que son los delitos contra la salud: Delito contra la salud son todos los actos u omisiones sancionados y relacionados con sustancias o vegetales señalados en los artículos 237, 245 fracciones I, II y 248 de la Ley General de la Salud, y -- esta definición se desprende de la lectura de los artículo 193 al 199 del Código Sustantivo Penal, ya que el legislador sanciona todo contacto con el ciclo de las drogas, con la salvedad de que cada modalidad se le aplica una sanción diferente - pero nunca se da una definición de lo que es el delito contra la salud.

Ahora bien, es importante determinar los elementos del - delito, para poder entender lo que representa el mismo.

## 2.- Elementos del Delito

Tomaremos como base de estudio los siguientes elementos:

- 1.- Conducta
- 2.- Tipicidad
- 3.- Antijuricidad
- 4.- Culpabilidad
- 5.- Imputabilidad
- 6.- Punibilidad

Analizaremos en primer término a la conducta.

## 1.- CONDUCTA:

El delito es una conducta humana que consiste en un acto u omisión, siendo éstas, formas posibles de manifestación del delito.

En el delito contra la salud existen diversas formas de comisión.

En el Título Séptimo, Capítulo I, dedicado al delito contra la salud, tipifica conductas que perturban o afectan a la salud pública, siendo el bien jurídico tutelado obviamente la salud pública.

El delito contra la salud se configuran cuando un sujeto realiza alguna de las conductas señaladas en los artículos 193 al 199 del Código Sustantivo Penal vigente, siendo las siguientes:

- |               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| - adquiera    | - compre                       |
| - posea       | - enajene                      |
| - consuma     | - trafique                     |
| - siembre     | - comercie                     |
| - cultive     | - suministre aún gratuitamente |
| - coseche     | - prescriba                    |
| - transporte  | - introduzca al país           |
| - produzca    | ilegalmente                    |
| - manufacture | - saque del país ilegalmente   |

- |                       |                              |
|-----------------------|------------------------------|
| - fabrique            | - realice actos tendientes a |
| - elabore             | consumar tales hechos        |
| - prepare             | - encubra                    |
| - acondicione         | - permita                    |
| - venda               | - aporte recursos de         |
| - instigue            | cualquier forma              |
| - colabore            | - actos publicitarios        |
| - auxilie ilegalmente | - actos de propaganda        |

El legislador busca sancionar todas las conductas relacionadas o vinculadas con el ciclo de las drogas. Basta con que el sujeto activo del delito en estudio, realice cualquiera de las conductas antes citadas para perfeccionar el delito en estudio.

Así, tenemos que el elemento material o conducta típica de la infracción, consiste en la realización de cualquiera de las conductas antes señaladas.

## 2.- TIPICIDAD:

No hay que confundir el tipo y la tipicidad, en primer lugar "el tipo es la creación legislativa"<sup>(28)</sup> y la tipicidad es "la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto".<sup>(29)</sup>

(28) Op. cit., CASTELLANOS, Fernando, p. 157.

(29) Idem.

Queda cubierta la tipicidad en el delito contra la salud, cuando se realiza cualquiera de las hipótesis señaladas en los artículos 193 al 199 del Código Sustantivo Penal vigente.

Así pues, la tipicidad no es otra cosa que la adecuación de la conducta al tipo penal.

### 3.- ANTIJURICIDAD:

La podemos determinar como el aspecto contrario al derecho, es lo contrario a los valores estatales.

Según Coello Calón hay en la antijuricidad un doble aspecto: "La rebeldía contra la norma jurídica (antijuricidad formal) y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía (antijuricidad material)".<sup>(30)</sup>

En primer lugar tenemos que existe una controversia a la norma y en segundo lugar una lesión efectiva o peligrosa a un bien jurídico tutelado.

Dentro de la doctrina existe discrepancia en cuanto al aspecto que debe predominar en la antijuricidad, ya sea en su aspecto formal o material.

Pero en el delito contra la salud en el ámbito de la - -

---

(30) Ibidem, p.p. 233 y 234.

práctica se toma la postura del aspecto formal, tomando en cuenta la intención del sujeto activo del delito, de obtener un lucro a través de contravenir las leyes penales y no la intención de degenerar la especie humana, recordando que el tráfico de drogas es una actividad bastante remunerada.

Siendo los aspectos negativos de la antijuricidad:

Las causas de justificación;

- a) Legítima defensa
- b) Estado de necesidad
- c) Cumplimiento de un deber
- d) Ejercicio de un derecho
- e) Obediencia jerárquica
- f) Impedimento legítimo

#### 4.- CULPABILIDAD:

Qué mejor definición que la que brinda Jiménez de Azúa: "El conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabilidad de la conducta antijurídica". (31)

De tal suerte que en los delitos contra la salud debe presentarse el dolo, para que exista la culpabilidad.

---

(31) JIMENEZ DE AZUA, Luis. La ley y el delito, Buenos Aires, Argentina, Edit. Temis, 4ª edición, 1963, p. 223.

El aspecto negativo de la culpabilidad está formado por las causas de inculpabilidad siendo: El error esencial, de hecho e invencible; la ignorancia; el error accidental; la obediencia jerárquica; la legítima defensa potativa; el temor fundado; el encubrimiento de parientes y allegados; y, la no exigibilidad de otra conducta.

Para que un sujeto sea culpable, es necesario que su conducta sea voluntaria y con intervención del conocimiento.

#### 5.- IMPUTABILIDAD:

Es el conjunto de condiciones como son la edad, la salud, el desarrollo mental, social, etc., que el sujeto activo del delito debe reunir al momento de cometerlo.

Fernando Castellanos la define como: "La capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal". (32)

Lo antes expuesto es muy importante ya que se debe determinar el momento de la realización del delito en virtud de que se debe de establecer el momento de realización - del hecho criminal atendiendo a la imputabilidad o inimputabilidad.

---

(32) Op. cit., CASTELLANOS, Fernando, p. 218.

Hay que recordar que se sanciona al actor del delito si se coloca en estado de ininputabilidad, para realizar un delito, ya que la ininputabilidad opera cuando existen - perturbaciones mentales involuntarias y no voluntarias.

Solamente el imputable es sujeto de Derecho Penal, por - tener la capacidad de querer y entender. Siendo ininputables los menores de 18 años, los locos, idiotas, imbéciles o los que sufran debilidad mental o anomalías mentales.

El Código Sustantivo Penal en su artículo 15 fracción II contempla las siguientes causas de ininputabilidad, como son: los trastornados mentales, las personas que tengan un desarrollo mental retrasado que les impida comprender el carácter ilícito de algún hecho que puedan cometer, - el legislador es muy claro al hablar de que no se considerarán ininputables a las personas que se hayan provocado intencional o imprudencialmente esa incapacidad, con la inteligencia de que hace mención a los toxicómanos.

En el delito contra la salud, la imputabilidad toma gran importancia como problema social y no en el ámbito legal en cuanto a los traficantes de drogas, ya que ellos son grandes consumidores de drogas.

## 6.- PUNIBILIDAD:

Un problema que en la doctrina penal ha creado gran controversia es si la punibilidad es un elemento del delito o una consecuencia del mismo.

Para Ferri la punibilidad la incluye como elemento del delito definiéndola como: "La acción u omisión mediante la que se viola la Ley Penal y para la que ésta, conmina una sanción represiva". (33)

Soler asocia la pena al contenido de la norma penal, afirmando que: "Para que un acto tenga que ser punible es necesario que el delito sea una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta". (34)

Ahora, en razón con el artículo 7 del Código Penal vigente se nota que la pena es un elemento del delito, siendo las excusas absolutorias el aspecto negativo que no descredita a la punibilidad el carácter de elemento del delito. No encajando las excusas absolutorias en la definición que nos da el cuerpo legal citado con anterioridad en su definición en cuanto a delito.

Por lo anterior, la punibilidad se debe considerar como

- 
- (33) NAVARRO GARCIA, Apuntes de la Cátedra de Procesal Penal, citando a - Enrico Ferri, en su obra: Derecho Criminal. Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho, UNAM, 1988.
- (34) SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, Argentina, - 2ª edición, Edit. T.E.A., 1953, p. 27.

elemento del delito por constituir una parte conceptual del mismo.

Así, tenemos que la punibilidad consiste en: "El merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta". (35)

En el delito contra la salud, el legislador ha establecido diversas sanciones, medidas de seguridad, siendo las siguientes:

- a) Prisión
- b) Multa
- c) Suspensión de derechos o funciones
- d) Clausura
- e) Decomiso
- f) Medidas de seguridad

a).- PRISION:

Siendo ésta la privación de la libertad corporal; el artículo 197 del Código Sustantivo Penal del D.F. vigente, señala una pena privativa de libertad que va de los -- diez a los veinticinco años, siendo aumentada en la mitad si la conducta además encuadra en cualquiera de las

---

(35) Op. cit., CASTELLANOS, Fernando, p. 273.

hipótesis señaladas en el artículo 198 del mismo cuerpo legal señalado con anterioridad.

b).- **MULTA:**

Siendo ésta una de las penas dirigidas en contra del patrimonio de los delincuentes.

La multa es el pago de dinero al estado, fijada por días multa o fijada por determinada cantidad de dinero.

En el delito contra la salud en cuanto al artículo 197 la multa se fija en base a días de salario mínimo, siendo ésta de diez a quinientos días de multa, siendo absurda una sanción tan baja considerando que abarca a los grandes traficantes de drogas.

c).- **SUSPENSION DE DERECHOS O FUNCIONES:**

Esta produce la suspensión de derechos políticos, civiles y familiares, comenzando la suspensión a partir de que cause ejecutoria la sentencia y durará todo el tiempo de la condena.

Procediendo esta suspensión de derechos o funciones en los delitos contra la salud cuando el delincuente se encuentre en cualquiera de las hipótesis señaladas en el artículo 198 del Código Penal vigente.

d).- CLAUSURA:

La clausura al igual que la suspensión de derechos o fun ciones es una pena accesoria. La clausura recae sobre los bienes del delincuente siendo definitiva, según lo - dispuesto por el artículo 198 fracción VII del cuerpo le gal citado anteriormente.

e).- DECOMISO:

Los instrumentos del delito, así como su producto ya - sean lícitos o ilícitos se decomisan, siendo en la actua lidad el decomiso la principal forma de disminuir el pa trimonio de los narcotraficantes, en virtud de que los - traficantes obtienen sus fortunas a través del ciclo de las drogas. El decomiso lo encontramos en el delito con tra la salud en el artículo 199 del Código Penal vigen-- te.

f).- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Estas tienen como fin el evitar nuevos delitos, en el - tema en estudio éstas se encaminan a que el adicto se re cupere.

Por un lado, el artículo 194 del Código Penal en su pri mera fracción no da ninguna sanción privativa de liber-- tad, pero sí sujeta al individuo a un tratamiento encami

nado a su rehabilitación, por otro lado, el mismo artículo en su fracción IV determina que todo procesado o sentenciado que sea toxicómano quedará sujeto a tratamiento de rehabilitación. Este tratamiento lo lleva a cabo la autoridad sanitaria por el tiempo que sea necesario.

En cuanto a las excusas absolutorias tenemos que son circunstancias, por medio de las cuales el delito debe quedar impune por convenir al Estado y a la sociedad. Las excusas absolutorias aparecen como el aspecto negativo de la punibilidad, el delito existe pero por consideraciones legislativas no se sanciona.

En el delito contra la salud no aparece el aspecto negativo de la punibilidad.

### 3.- Iter Criminis

El delito se desarrolla a través del tiempo, desde el momento que se idealiza hasta su terminación, recorre varias etapas desde su inicio hasta su total agotamiento, o sea, es el camino que recorre el delincuente para darle vida al delito.

Los únicos delitos que no pasan por todas las etapas son los culposos ya que el sujeto activo del delito no tiene la voluntad de producir el hecho típico penal, sólo existe la realización de la conducta inicial.

En el delito contra la salud y en especial, en el tráfico de drogas pasan por todas las fases del iter criminis.

Por lo cual pasaremos al estudio de sus etapas:

- Fase Interna Fases

"ITER CRIMINIS

- Fase Externa Fases

- Fase Interna
  - Idea criminosa o ideación
  - Deliberación
  - Resolución
- Fase Externa
  - Manifestación
  - Preparación
  - Ejecución  
(tentativa o consumación)". (36)

FASE INTERNA

Abarca tres etapas: ideación, deliberación y resolución.

(36) Op. cit., CASTELLANOS, Fernando, p. 258.

**Ideación:** En la mente del ser humano aparece la idea de la realización de un hecho criminal, - que puede ser reprimido por el mismo sujeto o acogido, sucediendo lo segundo puede pasar a la etapa de deliberación.

**Deliberación:** Es la meditación entre los pros y los contras de la idea, siendo benéfica esta idea para el sujeto, pasará a la resolución.

**Resolución:** Esta es la intención y la voluntad de delinquir, pero sólo existe la idea en la mente.

#### FASE EXTERNA

Esta abarca desde la manifestación del delito hasta su consumación, comprendiendo tres etapas: Manifestación, preparación y ejecución.

**Manifestación:** Comienza cuando la idea de delinquir se exterioriza, pero el delito sólo existe en la mente del sujeto.

En el caso del tráfico de drogas se puede considerar una manifestación de conducta - la simple adquisición de materiales propios del campo.

**Preparación:** Sebastián Soler los define como: "Aquellas actividades por sí mismas suficientes para mostrar su vinculación con el propósito de ejecutar un delito determinado y para poner en peligro efectivo un bien jurídico - dado". (37)

**Ejecución:** "Es el momento pleno de ejecución de la acción violatoria de la norma penal ofreciendo dos distintos caminos: la tentativa y - la consumación". (38)

#### 4.- Consumación y Tentativa

##### CONSUMACION

Se le llama consumación a la ejecución que conjuga todos los elementos generales y específicos que integran el tipo penal, es decir, cuando el delito ha quedado totalmente concluido y causa sus efectos lógicos.

##### TENTATIVA

La tentativa es la ejecución frustrada de una conducta criminal, o sea, "la ejecución incompleta de un delito". (39)

(37) Op. cit., SOLER, Sebastián, p. 216.

(38) CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, - México, 4ª edición, Edit. Porrúa, 1955, p. 289.

(39) Op. cit., JIMENEZ DE AZUA, Luis, p. 595.

En cuanto al fundamento de la punición de la tentativa, es la efectiva violación de la norma penal, ya que se ponen en peligro intereses jurídicamente tutelados, pero si el sujeto se desiste voluntariamente de su acción no se puede sancionar la tentativa.

Existen dos formas de tentativa: una la tentativa acabada o frustrada se da cuando el sujeto ejecuta todos los actos adecuados para la realización del delito, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad. Y la llamada tentativa inacabada siendo ésta cuando el sujeto no realiza todos los actos tendientes a la realización de un delito.

En cuanto a la sanción que da el legislador a la tentativa, la encontramos en el artículo 63 del Código Penal que dice: "Hasta las dos terceras partes de la sanción que se les deberá imponer de haberse consumado el delito, salvo disposición en contrario". (40)

Ahora bien, el mismo ordenamiento penal citado anteriormente en su artículo 197 fracción II encontramos una disposición en contrario al artículo 63, que sanciona la tentativa con una sanción igual a la consumación, en virtud de que habla de la realización de actos tendientes a su consumación. Cuando el legislador habla de actos tendientes a su realización, toma

---

(40) Op. cit., Código Penal para el Distrito Federal, p. 9.

en cuenta que esos actos tendientes a la realización, van encaminados a la importación o exportación de drogas prohibidas, - es lógico que en esta hipótesis se sancione igual que la consumación.

## 5.- Participación

En ocasiones la misma naturaleza de ciertos delitos requiere la pluralidad de sujetos, para la realización del mismo.

Pero en el ciclo de las drogas es primordial la pluralidad de sujetos, ya que sin ésta sería imposible su existencia, siendo esto la participación en el delito.

Don Fernando Castellanos nos define la participación así "consiste en la vinculatoria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad". (41)

El suscrito está de acuerdo en lo manifestado por don Fernando Castellanos con la salvedad de que en el tráfico de drogas a gran escala es fundamental la pluralidad de sujetos, siendo imposible que un solo sujeto pueda realizar todas las conductas encaminadas a realizar una empresa tan grande, como lo es el tráfico de drogas, por lo cual es necesario que esa -

---

(41) Op. cit., CASTELLANOS, Fernando, p. 265.

persona delegue funciones dentro de su empresa.

Recordando que el tipo penal en cuanto al delito contra la salud no requiere pluralidad de sujetos.

En cuanto a los delitos unisubjetivos se puede dar la intervención de varios sujetos, tanto en su planeación como en su ejecución.

Respecto a la naturaleza jurídica de la participación, y con un propósito sintetizador se darán únicamente las tres - - principales doctrinas de la naturaleza jurídica de la participación, siendo las siguientes: Teoría de la causalidad, Teoría de la accesoriedad y la Teoría de la autonomía.

En primer lugar tenemos a la Teoría de la causalidad, en atención a que el hecho se integra por "una conducta, un resultado y un nexo causal".<sup>(42)</sup> Considera codeincentes a quienes contribuyen en la formación del delito. Siendo la unión de los partícipes, la causa del hecho penal.

En segundo lugar tenemos a la doctrina de la accesorie--dad, esta teoría considera solamente como autor al sujeto que realizó los actos descritos en el tipo penal y la responsabilidad de los partícipes dependerá del auxilio que presten al autor principal.

---

(42) Op. cit., CASTELLANOS, Fernando, p. 266.

Siendo estas dos teorías unitarias, ya que el autor principal y partícipes realizan un solo delito, y por otro lado tenemos a la tercera corriente doctrinal llamada Teoría de la autonomía.

La Teoría de la autonomía considera que al existir pluralidad de sujetos en un solo delito pierde su unidad, ya que al existir diversas conductas autónomas, surgen diversos delitos.

Pero en contradicción de esta última doctrina tenemos - que sólo son admisibles individualmente las causas excluyentes de responsabilidad.

Ciertamente es que, no toda persona que contribuye a la formación de la causa del delito, es delincuente, ni obligatoriamente todos los codelincuentes tendrán la misma responsabilidad, la medida de la sanción deberá ser un resultado del análisis de los elementos objetivos, subjetivos y de todos los elementos del delito.

En el ámbito de la práctica se toma como base la teoría de la causalidad, ya que en un solo delito existen diferentes grados de participación, donde nacen responsabilidades y penas diferentes.

### Grados de participación

Tomando en cuenta lo antes expuesto todos los que participan en la realización de un delito son causa del mismo, y no siempre tendrán el mismo grado de participación, ya que este grado de participación dependerá de la actividad que realice cada sujeto.

Pudiendo diferenciar en cuanto a los responsables principales o autores siendo éstos, los que contribuyen, preparan o ejecutan el delito. Y en segundo lugar tenemos a los responsables accesorios o cómplices, siendo éstos los que indirectamente cooperan para la producción del delito.

En este orden de ideas tenemos que los llamados autores son los que contribuyen en una manera efectiva en la realización del delito, dividiéndose los autores en materiales o intelectuales. Y en el caso de que varios individuos originan el delito se les denomina coautores.

En relación a los cómplices son los individuos que prestan un auxilio indirecto, siendo su conducta secundaria pero determinante en el delito.

Tomando en cuenta los problemas que representa diferenciar los diferentes grados de participación, el suscrito tomó como base la clasificación de Maggiore que atiende a las siguientes clasificaciones: "El grado, la calidad, el tiempo y -

la eficacia". (43)

- Según el grado
- Según su calidad

**Grados de participación**

- El tiempo
- Su eficacia

- |                  |   |
|------------------|---|
| Según el grado   | - Participación principal (consumación del delito)                    |
|                  | - Participación accesoria (preparación del delito)                    |
| Según su calidad | - Participación moral (instigación al delito y provocación al delito) |
|                  | - Participación física (por medio de la fuerza)                       |

---

(43) MAGGIORE, Giussep. Derecho Penal, Bogotá, Colombia, 5ª edición, Edit. Temis, 1954, p. 108.

- Participación anterior (acuerdo previo - al delito, preci sando la inter-- vención)
  - Participación concomitante (acuerdo en el mo mento de ejecu-- ción del delito)
  - Participación posterior (acuerdo previo - al delito, pero realizando actos posteriores al - mismo)
  - Participación necesaria (de acuerdo a la naturaleza del - delito, ya sea - necesaria o no - la participación)
  - Participación innecesaria
- En el tiempo
- Su eficacia

En nuestro derecho mexicano, el encubrimiento es un delito autónomo, ya que se contempla en los artículos 400 y 400 - bis del Código Sustantivo Penal, pero el artículo 197 fracción II, párrafo segundo del mismo cuerpo legal, sanciona como partícipe al encubridor que sea servidor público, que en ejercicio de funciones o aprovechando su cargo, encubra hechos descritos en esta fracción.

Esta sanción va encaminada a evitar que los servidores - públicos formen parte del ciclo de las drogas.

En cuanto al encubrimiento como figura autónoma no forma parte de la participación del delito en virtud de no contribuir en la producción del resultado, pero en la hipótesis antes señalada el encubrimiento sí contribuye a la producción del resultado.

#### 6.- Asociación Delictuosa

Las asociaciones delictuosas son verdaderas organizaciones en las cuales se suman esfuerzos para lograr su propósito de delinquir, independientemente de las infracciones que cometan, con el simple hecho de reunirse con fines delictuosos, se tipifica el delito de asociación delictuosa.

Las asociaciones delictuosas se han convertido en la actualidad en las más precisas y exactas empresas. Este delito - se encuentra previsto y sancionado en el artículo 164 del Códig

go Penal vigente, el cual establece una pena privativa de libertad de uno a ocho años y multa de treinta a cien días de salario mínimo, siendo independiente esta sanción al delito que cometan.

Siendo los elementos constitutivos del delito de asociación delictuosa los siguientes:

- 1.- Asociación no transitoria
- 2.- Integrada por tres o más individuos
- 3.- Organizada para delinquir
- 4.- Que los acuerdos pertenezcan a ese grupo

En la asociación delictuosa no existe la participación en el delito, sino concurso necesario.

#### 7.- Concurso de Delitos

El concurso de delitos se da cuando una persona es autor de varios delitos, debido a que incurre en varias autorías delictuosas. Y así tenemos que en el concurso de delitos se puede dar el concurso ideal o concurso material.

Ahora bien, no existe concurso de delitos, cuando con una conducta singular sólo se produce una violación al orden jurídico, o lo que es llamado unidad de acción y de resultado.

### Concurso ideal o formal

Es cuando existe unidad de acción y pluralidad de resultados; con una sola conducta se violan varias disposiciones penales.

De acuerdo a una valorización de la conducta del sujeto, se desprenden varias violaciones al orden penal y su consecuencia es la realización de diversos delitos.

La sanción al concurso ideal la encontramos en el artículo 64 párrafo primero del Código Penal vigente que dice:

"Se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, sin que pueda exceder de la máxima señalada en el título segundo del libro primero". (44)

Así tenemos que, la pena máxima que se puede aplicar en el concurso ideal formal es de hasta cincuenta años.

### Concurso material o real

Existe cuando hay pluralidad de acciones y de resultados; cuando un sujeto comete varios delitos por medio de actos independientes, sin haber recaído una sentencia por alguno de - -

---

(44) Op. cit., Código Penal para el Distrito Federal, p.p. 26 y 27.

ellos, sin importar que los delitos sean semejantes o no.

Un ejemplo del concurso material es el siguiente: El delincuente que comete los delitos de homicidio, portación de arma prohibida y delito contra la salud.

El artículo 64 párrafo segundo del Código Sustantivo da la sanción al concurso real de la siguiente manera:

"Se impondrá la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta la suma de las penas correspondientes, por cada uno de los demás delitos, sin que excede de los máximos señalados en el título segundo del libro primero".<sup>(45)</sup>

#### Delito continuado

Se da cuando existe pluralidad de acciones y unidad de resultado; las acciones son múltiples pero encaminadas a la violación de un solo precepto penal.

El delito continuado es aquél que se prolonga sin interrupción y en un lapso de tiempo más o menos.

El artículo 19 del Código Penal determina que no existe concurso de delitos cuando el delito es continuado, esta diferencia es clara ya que en el concurso ideal se lleva a cabo

---

(45) Idem.

una sola conducta con pluralidad de resultados y en el concurso real hay pluralidad de conductas y pluralidad de resultados.

La sanción del delito continuado se encuentra señalada - en el cuerpo legal antes citado en su artículo 64 párrafo tercero, con un aumento en la pena de hasta una tercera parte de la pena que corresponda a la pena del delito cometido.

Un ejemplo del delito continuado lo constituye el procesamiento de cocaína.

## 8.- Acumulación y Reincidencia

### ACUMULACION

La acumulación no es otra cosa que la consecuencia del - concurso real, en virtud de producir acumulación de sanciones. Siendo lógico que a un sujeto que cometa varios delitos en diferentes actos se le instruyen diferentes procesos y cada proceso de ellos tendrá una sanción diferente.

En nuestro Derecho Penal se adopta el sistema de acumulación jurídica, este sistema toma como base:

"La pena del delito de mayor importancia, pudiéndose aumentar en relación con los - demás delitos y de conformidad con la personalidad del culpable".<sup>(46)</sup>

---

(46) Op. cit., CASTELLANOS, Fernando, p.p. 277 y 278.

## REINCIDENCIA

En el lenguaje penal quiere decir que un sujeto ya sentenciado ha vuelto a delinquir.

La diferencia entre la reincidencia y el concurso real, es que en la primera ya se dictó una sentencia condenatoria y en la segunda no existe una condena condenatoria.

La reincidencia se divide en dos tipos genérica y específica.

La reincidencia genérica es considerada cuando un sujeto ya condenado vuelve a delinquir pero en un delito de diferente naturaleza. Y la reincidencia específica se da cuando un sujeto ya condenado, vuelve a delinquir, en un delito de semejante especie al anterior.

El artículo 65 del multicitado Código Penal señala una sanción diferente para los sujetos reincidentes, en cuanto a la reincidencia genérica la sanciona "con la pena del último delito cometido, aumentándola desde un tercio hasta dos tercios de su duración",<sup>(47)</sup> siendo discrecional la facultad del Juez para aplicar dicha pena.

En cuanto a la reincidencia específica se aplicará la siguiente regla:

---

(47) Op. cit., Código Penal para el Distrito Federal, p. 27.

"El aumento será desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. - Cuando resulte una pena mayor de la suma de los correspondientes a la suma del primero y segundo delitos, se aplicará esta suma". (48)

Para que opere la reincidencia no debe de haber pasado un término igual al de la pena del último delito, entre el cumplimiento de la condena del primer delito y la realización del nuevo delito.

La habitualidad es la especie agravada de la reincidencia, es cuando un reincidente en el mismo género de delitos, comete un nuevo delito de la misma inclinación, en un período de tiempo menor de diez años, no siendo menor su sanción a la de un simple reincidente.

#### 9.- Extinción de la Responsabilidad Penal

Derecho de acción y derecho de ejecución, corresponden al Estado su aplicación, el primero es una actividad dirigida a que el delincuente sea sancionado, correspondiendo al Ministerio Público funciones administrativas en la averiguación previa y siendo parte acusatoria en el proceso penal. Y en cuanto al derecho de ejecución el Estado lleva actos encaminados para

---

(48) Idem.

la ejecución de las sanciones impuestas a los delincuentes.

Pero por diversas causas enunciadas en nuestro Código Penal estos dos derechos, el derecho de acción y el derecho de ejecución, se extinguen, por lo cual se estudiarán las siguientes causas de extinción de la responsabilidad penal:

- 1.- Muerte del delincuente.
- 2.- Amnistía.
- 3.- Perdón del ofendido.
- 4.- Reconocimiento de inocencia e indulto.
- 5.- Rehabilitación.
- 6.- Prescripción.
- 7.- Cumplimiento de la pena o medida de seguridad.
- 8.- Vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable.
- 9.- Extinción de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.
- 10.- Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.

#### 1.- MUERTE DEL DELINCUENTE:

Con la muerte del delincuente se extingue el derecho de acción como el de ejecución, excepto en lo concerniente a la reparación del daño y la del decomiso, en virtud de que nuestra Constitución prohíbe las penas trascendentales.

les ya que si no se extinguiría la responsabilidad penal en este caso, se castigaría de hecho a los familiares de los delincuentes.

La muerte del delincuente se comprueba plenamente y en forma legal mediante el acta de defunción.

## 2.- AMINISTIA:

Representa el olvido del delito, así tenemos que se dan los hechos delictuosos, existe el delito pero se tienen por no realizados. La amnistía extingue el derecho de acción y el derecho de ejecución excepto en lo referente a la reparación del daño, con esto se suaviza la dureza de las leyes en casos particulares.

## 3.- PERDON DEL OFENDIDO:

Este sólo operará en los delitos perseguidos por querrela de parte ofendida, produciendo la extinción del derecho de acción, no así en cuanto al derecho de ejecución ya que el perdón del ofendido sólo opera como causa de extinción hasta antes de dictarse sentencia en segunda instancia, si el inculpado no se opone a que produzca sus efectos, con esto se deja al presunto responsable la facultad de aceptar o no el perdón. El perdón del ofendido lo puede otorgar también su legítimo representante.

#### 4.- RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO:

Estas dos causales de extinción de la responsabilidad penal sólo extinguen el derecho de acción ya que ambas -- sólo operan cuando ha quedado firme una sentencia.

El indulto es potestativo para el Poder Ejecutivo, no borra el delito pero se hace remisión de la pena impuesta, pero en ningún caso extinguirá la responsabilidad del daño.

El indulto opera cuando el reo haya realizado importantes servicios a la Nación y que el delito cometido sea - del orden común, quedando en los delitos políticos facultad discrecional al ejecutivo para otorgarlo o no.

En el delito contra la salud no opera el indulto.

En cuanto al reconocimiento de inocencia procede cuando el sentenciado resultó inocente, o sea, no existió el delito o el sentenciado no lo cometió y con posterioridad se comprueba esto, ésta extingue el derecho de ejecución.

#### 5.- REHABILITACION:

Esta extingue solamente el derecho de ejecución, en virtud de tener por objeto reintegrar al condenado a sus derechos civiles, familiares y políticos perdidos, por haber sido sentenciado y la ejecución de la misma está -

suspendida operando ésta cuando se ha extinguido la pena, le haya sido conmutada o le fue otorgado el indulto.

#### 6.- PRESCRIPCION:

Esta extingue el derecho de la acción y al derecho de ejecución.

Con el simple transcurrir del tiempo opera la prescripción, es "la pérdida por el transcurso de cierto tiempo, de la atribución del Estado para ejercitar"<sup>(49)</sup> el derecho de acción o de ejecución.

La prescripción como causal de extinción de la responsabilidad penal opera de oficio.

El fundamento de la prescripción del derecho de acción es el no "mantener indefinidamente una imputación delictuosa".<sup>(50)</sup> y porque las pruebas se debilitan a través del tiempo.

En cuanto al fundamento de la prescripción del derecho de ejecución es el no poder cumplir los fines de la re-  
presión y no lograr la readaptación del delincuente.

Tanto en el derecho de acción como en el derecho de ejecución los términos son continuos, duplicándose si el de

---

(49) Op. cit., CASTELLANOS, Fernando, p. 335.

(50) Op. cit., CARRANCA y TRUJILLO, Raúl, p. 522.

lincuente se encuentra fuera del país.

Cuando el delito es instantáneo la prescripción empezará a correr a partir de la consumación del delito, en relación con la tentativa será a partir del último acto de ejecución.

En el delito continuado los términos comenzarán a correr a partir de la última conducta. Y en el delito permanente los términos serán a partir de la cesación de la consumación.

Los plazos en la prescripción de las sanciones serán continuas y correrán a partir del día siguiente en que el condenado se escape de la justicia.

En lo referente a la prescripción de la acción penal será en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, pero nunca será menor a tres años.

En relación a los delitos perseguidos por querrela prescriben en un año en cuanto al derecho de acción.

Cuando existe concurso de delitos el derecho de acción prescribe, cuando prescribe el delito con la mayor pena.

El artículo 113 del Código Sustantivo Penal dice que salvo ley en contrario, la sanción privativa de libertad prescribirá "en un término igual al fijado en la condena

y una cuarta parte más, pero no podrá ser inferior a - -  
tres años". (51)

Cuando opera la prescripción no se extingue el delito, -  
lo que se extingue es el derecho de acción o de ejecu- -  
ción.

#### 7.- CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Es realmente la fundamental causa de extinción de la res-  
ponsabilidad penal, ya que es el cumplimiento de la san-  
ción impuesta. Si el delincuente ha compurgado su pena -  
que le fue impuesta, el Estado carecerá, ya de todo inte-  
rés sobre del delincuente.

Con el cumplimiento de la pena o medida de seguridad se  
extingue el derecho de ejecución, este cumplimiento de -  
la pena o medida de seguridad debe cumplirse bajo los -  
términos legalmente establecidos. .

#### 8.- VIGENCIA Y APLICACION DE UNA NUEVA LEY MAS FAVORABLE:

Esta causal extingue la responsabilidad penal operando -  
cuando se suprime o modifica el tipo penal del delito -  
que se cometió, en este caso la nueva ley suprime el ca-  
rácter delictivo del hecho realizado extinguiendo el de-

---

(51) Op. cit., Código Penal para el Distrito Federal, p. 40.

recho de acción y el derecho de ejecución.

9.- EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR DICTADA EN UN PROCESO SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS:

Extingue el derecho de acción y el derecho de ejecución, respecto al segundo proceso, en virtud de que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos delictuosos, sin importar de que la primera sentencia haya sido absolutoria o condenatoria. Cuando existen dos sentencias sobre los mismos hechos prevalecerá la primera dejando inexistente a la segunda.

10.- EXTINCION DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES:

Opera cuando un inimputable, sujeto a una medida de tratamiento se fuga y es detenido con posterioridad y se demuestra que han desaparecido las causas que lo hicieron inimputable, en esta causal se extingue el derecho de ejecución.

Esta causal opera en los toxicómanos cuando su conducta es tipificada en el artículo 194 fracción I del Código Penal vigente y dejan de acudir al centro de rehabilitación.

**CAPITULO TERCERO**  
**TRAFICO DE DROGAS**

- 1.- **Concepto y Generalidades**
- 2.- **Tráfico de Drogas como Instrumento de Poder Político y Económico**
- 3.- **Reformas a la Legislación Vigente Respecto al Tráfico de Drogas**
- 4.- **Jurisprudencia**

## CAPITULO TERCERO

### TRAFICO DE DROGAS

#### 1.- Concepto y Generalidades

En los capítulos anteriores se trataron los antecedentes históricos del narcotráfico, hasta llegar a los aspectos jurídicos del delito.

A través del presente trabajo se ha recalcado la diferencia entre la mera posesión de sustancias o vegetales prohibidos por la ley penal y el tráfico de drogas.

Por un lado la simple posesión de sustancias o vegetales prohibidos por el artículo 193 del Código Sustantivo Penal en cantidades suficientes para el consumo personal no constituye un delito, pero sí se considera un acto que advierte posible peligrosidad, siendo necesario la rehabilitación de los sujetos adictos a tales sustancias o vegetales, haciendo hincapié en que la posesión absuelve a la compra.

Por otro lado tenemos al narcotráfico, en nuestra terminología jurídica no figura en forma relevante ya que sólo el artículo 197 del cuerpo legal penal citado con anterioridad, -

solamente señala la palabra "trafique" como una modalidad más en el delito contra la salud.

Ahora bien, el narcotráfico no es la realización de una o dos o tres conductas tipificadas dentro del delito contra la salud, sino el verdadero significado y alcance del narcotráfico es otro.

El narcotráfico debe considerarse como tal, cuando un sujeto o grupo de sujetos son capaces de abarcar desde su producción hasta la colocación del producto (drogas) en un mercado de consumidores.

A través de la historia y de los acontecimientos actuales se ha observado que un sujeto o grupo de sujetos son capaces de lograr grandes empresas como lo es el narcotráfico.

Por lo anterior, el narcotráfico no debe considerarse como sinónimo de otras conductas sino como un tipo penal diferente y con su propia sanción.

En este orden de ideas el narcotráfico representa una actividad bastante productiva, ya que representa "600 000 millones de dólares anualmente",<sup>(52)</sup> lo que lo convierte en una actividad tentadora para cualquier persona que no tiene oportunidades en la vida formándose así una gran cadena de corrupción

---

(52) Excelsior de México, año LXXIV, 20 de abril de 1990, p. 8.

y servidumbre.

En México en la presente administración del Ejecutivo Federal se han confiscado:

"Ochenta y cinco mil kilos y medio de cocaína base, más de mil toneladas de marihuana, tres mil ciento noventa y cinco kilogramos de heroína y goma de opio, cuyos efectos en la sociedad hubieran sido nefastos". (53)

Al observar estas cifras, puede apreciarse claramente, - el por qué de esta gran lucha del Estado Mexicano contra el - narcotráfico y la tendencia a penalizar cada vez más el delito contra la salud, sin dejar a un lado las consecuencias en ocasiones graves contra la salud, amén la delincuencia y violencia que esto crea.

Respecto al material humano empleado para combatir al - narcotráfico, la Procuraduría General de la República ha creado una sección especial encaminada a combatir el narcotráfico, con más de 1,500 hombres, además una cuarta parte del Ejército Mexicano tiene dentro de sus obligaciones combatir el narcotráfico.

En cuanto a operaciones de erradicación en lo que va del presente sexenio se han destruido 40,000 plantíos de marihuana

---

(53) Ovaciones Sección Policiaca, 26 de marzo de 1991, p. 12.

y 60,000 de amapola así como se han desmantelado 49 laboratorios "la consecuencia es la destrucción de más de 360 organizaciones de presuntos narcotraficantes y el ingreso de más de -- 8,000 personas a cárceles mexicanas". (54)

Así tenemos que, el narcotráfico en nuestro país representa un problema que ataca a la sociedad, convirtiéndose en el negocio de la muerte con una cadena de corrupción, servidumbre, degeneración de la propia especie y de violencia sin límites llevando al hombre a convertirse en depredador de sí mismo.

El narcotráfico en México ha experimentado, una evolución notable: De una conducta violenta a un comportamiento violento y astuto, tomando caracteres de una gran empresa con expresiones de desviación y desprecio a las normas establecidas, modificando a su paso los procesos políticos, sociales y económicos.

Por lo anterior es conveniente dar los elementos básicos del ciclo de las drogas, sin los cuales sería imposible su existencia.

#### Elementos básicos del ciclo de las drogas

Estos elementos los podemos dividir en tres y son los siguientes:

---

(54) La Jornada Semanal, N° 19, México, 22 de octubre de 1989, p. 26.

- 1.- Elementos humanos.
- 2.- Elementos materiales.
- 3.- Elementos socio-económicos-geográficos.

1.- ELEMENTOS HUMANOS:

Dentro de este grupo encontramos a los consumidores de drogas, productores, narcotraficantes y líderes del narcotráfico.

**Productores:** La clase más baja en el ciclo de las drogas, principalmente campesinos; este grupo de personas son las que menos beneficios obtienen, siendo simplemente la mano de obra.

**Consumidores de drogas:** Son el elemento principal, es la esencia, es lo que le da vida al ciclo de las drogas, si no hay demanda no hay oferta.

**Traficante de drogas:** Personas dedicadas a alguna fase del ciclo de las drogas, dotados la mayoría de ellos de insensibilidad afectiva.

**Líderes del narcotráfico:** Personas dotadas de una total falta de insensibilidad afectiva, poseen un alto índice intelectual, están perfectamente relacionados (tienen conexiones de todo ti-

po), conocen desde funcionarios públicos, banqueros, empresarios, traficantes de armas, soplones, sembradores, burros, hasta llegar a asesinos. En sí tienen todos los atributos para poder dirigir una gran empresa, pero de la muerte.

## 2.- ELEMENTOS MATERIALES:

Estos elementos van desde lo más indispensable a lo más sofisticado como son laboratorios químicos, equipos de radio-comunicación, aviones, combustible, turbosina, pistas de aterrizaje clandestinas, bodegas, armas, vehícu--los automotrices, equipo de riego, semillas de la droga que se vaya a producir, así hasta llegar al equipo necesario para las labores propias de la siembra, cultivo, cosecha y manufacturización de la droga.

## 3.- ELEMENTOS SOCIO-ECONOMICOS-GEOGRAFICOS:

Tenemos tres elementos socio-económicos determinantes en el ciclo de las drogas que hacen a las sociedades incapaces de acabar con ésta.

En primer lugar tenemos a la corrupción y en segundo lugar tenemos un carácter que aparece tanto en los consumidores de drogas como a los narcotraficantes el cual es un sentimiento de vacío en sus vidas, un sentimiento de

insatisfacción emocional, material o ambos y, un bajo ni vel económico en la población.

En tercer lugar tenemos el estar en contacto con el ciclo de las drogas, que en combinación con los otros dos factores ya mencionados dan como resultado la integración al ciclo de las drogas.

Por otra parte es bien sabido que la diversidad de climas y de zonas, permite a México la siembra, cultivo y cosecha abundantes de diversas plantas y aunando su gran cantidad de sierras que propician la difícil localización y destrucción de plantíos de marihuana y amapola, hacen de México un lugar ideal para el desarrollo del narcotráfico.

Aún más la ubicación de nuestro país al lado del mayor centro de consumo mundial de drogas, los Estados Unidos, ha favorecido determinantemente la producción y tránsito de drogas por nuestro país. Pero esta situación ha sido utilizada en forma de represión por parte del gobierno de los Estados Unidos de América.

En este orden de ideas no es de extrañarse que el gobierno de los Estados Unidos le haya dado al narcotráfico di mensiones de monstruo de mil cabezas, para así poder ejercer un control, casi absoluto, en la vida política, en los países infectados por el virus del narcotráfico y

así fortalecer sus instituciones, creando un sentimiento de unidad nacional entre su pueblo, haciendo ídolos de papel de sus agentes anti-drogas y aún más, creando una imagen del país salvador de la humanidad.

## 2.- El Tráfico de Drogas como Instrumento de Poder Político y Económico

El tráfico de drogas ha representado y representa un medio para obtener beneficios políticos y económicos, a gran escala, "el problema de las drogas es, principalmente, un problema de estructuras económicas y sociales". (55)

En la actualidad es cuando se ha incrementado el número de consumidores de drogas particularmente, de cocaína y marihuana.

Sin negarle otro importante aspecto el psicológico, las drogas tienen como estructuras la política y la economía.

En cuanto a la política, países como Estados Unidos fomentaron el uso de las drogas, el fomento (a veces contradictoriamente, mediante la prohibición y aún más, la sanción penal) el uso y abuso de las drogas para obtener beneficios políticos directos y/o indirectos". (56)

(55) BERISTAIN, Antonio y otros. Las drogas, Bilbao, España, Edit. Mensajeros, 1974, p. 140.

(56) BERISTAIN, Antonio. La droga, Bogotá, Colombia, Edit. Temis, 1986, - p. 170.

Beneficios políticos directos: Tenemos la unidad que se crea entre su pueblo, fortaleciendo sus instituciones en momentos de crisis y la intervención en la vida política de otros países.

Beneficios indirectos: Mantener entretenidas a las clases bajas, por medio de drogas de bajo costo, la sumisión de los pueblos colonizados y la eliminación de individuos no útiles a ninguna sociedad.

Podemos encontrar un ejemplo claro en los años 30 en nuestro vecino país del norte cuando se fomentó el uso de la marihuana, por medio de una "lucha desencadenada por el Federal Bureau of Narcotics",<sup>(57)</sup> esta lucha tenía como finalidad aumentar la fama y uso de la marihuana, para desalentar el tráfico y uso del opio.

Otro ejemplo lo encontramos en México con los anuncios, que tienen como base publicitaria "las drogas destruyen", uno entre ellos tiene como personaje a Vicente Fernández, estos -- anuncios lejos de lograr su supuesto fin, fomentan al consumo de drogas. Con el sólo escuchar las noticias, se puede informar cualquier persona que cada vez es mayor el tráfico de drogas destinado al comercio nacional.

Quien ostenta el poder, en los períodos de crisis ya

---

(57) op. cit. BERISTAIN, ANTONIO. La Droga, p. 172

sean económicos, políticos o sociales, buscan a un grupo o fenómeno al cual atribuirle la responsabilidad de esos problemas, adjudicándoles una mayor peligrosidad.

Respecto a la finalidad económica que tiene el tráfico de drogas, los beneficiarios son unos cuantos como lo son los traficantes de drogas, narcotraficantes, políticos corruptos y empleados del ciclo de las drogas.

Los beneficios económicos son inestimables en la realidad, lo que le da el verdadero valor a una droga, es la dificultad de llevarla al consumidor. A mayor represión, mayor ganancia económica se obtendrá.

Las personas dedicadas al ciclo de las drogas no les importa el daño que causan a los consumidores, ellos tienen como único fin el beneficio económico.

La empresa de las drogas ha producido más ganancias económicas que cualquier otra empresa lícita o ilícita.

El tráfico de drogas tiene aspectos económicos más importantes que la salud pública y el orden.

Un ejemplo claro se observa en las guerras del opio que libró China en los siglos XVIII y XIX, estas guerras fueron -- por la oposición del rey chino "a la importación de opio hacia su país".<sup>(58)</sup> Esta actitud molestó grandemente al gobierno in-

---

(58) op. cit. BERISTAIN, Antonio. La Droga, p. 159

glés, provocando las guerras antes mencionadas, en virtud de - que su país obtenía ganancias mayores a los 160 millones de li bras esterlinas anualmente.

Con esto se demuestra que el tráfico de drogas como to-- dos los demás delitos en una época, fueron considerados como - tales, dejando de ser considerado delito posteriormente y en - la actualidad es vuelto a ver como un delito.

En la actualidad se ha enfocado grandes cantidades de di nero para combatir el tráfico de drogas en todos sus aspectos pero no así a la investigación del por qué al consumo de dro-- gas, esta tendencia da la apariencia de que lo único que se - busca es aumentar el costo de las drogas que en la actualidad se trafican o de que las personas son incapaces de obtener una realización en la vida, sin estimulantes lícitos o ilícitos.

En opinión del suscrito, los narcotraficantes son vende-- dores de aventuras para enajenados mentales que dejan intacta la realidad de los consumidores.

### 3.- Reformas a la Legislación Vigente Respecto al Tráfico de Drogas.

El tráfico de drogas en la actualidad ha transformado la vida de nuestro país, por lo cual es necesario la creación de un nuevo tipo penal que sancione más severamente a los traficantes de drogas y narcotraficantes, pero estos tipos penales deben tener una verda

ra aplicación ya que de lo contrario, se estaría castigando a simples delincuentes con una sanción mayor a la que verdaderamente les correspondía.

En primer lugar se debe hacer la diferenciación entre la persona que trafique y los narcotraficantes:

En cuanto a los primeros, nuestro Código Penal vigente tipifica al que trafique con una sanción que va de 10 a 25 - - años de prisión y con multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente. Al estar esta conducta tipificada en el artículo 197 del cuerpo legal antes citado, la considera como una modalidad más, la cual es considerada y con razón, una modalidad más del delito contra la salud, pero no tiene sus verdaderos alcances y dimensiones, en virtud de que puede ser sancionada con una penalidad semejante a cualquier otra de las conductas señaladas en este mismo artículo.

Desde el punto de vista del suscrito esta conducta debe ser extraída del artículo antes mencionado y crearse un artículo dedicado especialmente para esta conducta.

En cuanto al narcotraficante, para empezar esta palabra no la encontramos en nuestro lenguaje jurídico, pero adaptando la a la época actual se puede definir como al líder de una asociación delictuosa encaminada al tráfico de drogas ilícitas. - Considerando al líder como la persona que dirige una organización delictuosa, tomando en cuenta su personalidad, condi-

ciones, sus perturbaciones sociales anteriores y sus experiencias delictuosas dentro del ciclo de las drogas.

Por lo antes manifestado el suscrito considera necesario la introducción de esta palabra al lenguaje jurídico, ya que - la ley debe adecuarse a la realidad.

Con estas modificaciones se les quitaría verdaderamente a todas aquellas personas dedicadas a la organización del tráfico de drogas, la posibilidad de burlar la justicia federal.

Los narcotraficantes en su afán de conducir una gran empresa de las drogas, violan no únicamente un precepto penal, - sino violan gran cantidad de ellos en su carrera criminal, - ellos al dirigir este tipo de empresas son más destructivos - que miles de delincuentes. Es por eso que la sanción para ellos debe ser mucho más severa que la que actualmente se dispone en el artículo 197 y la que pudiese aumentar el artículo 198 del Código Penal vigente.

En el ciclo de las drogas diariamente se cometen cientos de conductas delictuosas en nuestro país, derivándose de éstas, diferentes delitos de naturaleza diversa a las primeras.

Por lo cual el artículo 197 del Código Sustantivo Penal vigente debe ser aplicado únicamente para trabajadores de los narcotraficantes, extrayendo las conductas de los narcotraficantes a un nuevo tipo penal.

Recordando que el delito contra la salud es considerado de peligro y no de resultado, siendo este peligro generalizado ya que no solamente el delito contra la salud protege a la salud individual, sino a la salud pública.

Por lo cual el suscrito pasará a dar el tipo penal en el cual se debe tipificar a los narcotraficantes:

A la persona que se le demuestre durante un proceso penal, ser líder de una asociación delictuosa dedicada al tráfico de drogas, independientemente de las demás modalidades que le fueran impuestas, se le impondrá prisión de 17 a 35 años, y de 500 a 5,000 días de multa, sin exceder lo dispuesto por el artículo 25 del Código Penal vigente decomisándole los bienes de su propiedad en forma preventiva, siendo de forma definitiva el decomiso cuando no se pueda comprobar que los obtuvo de una manera lícita. Aplicándose las reglas establecidas respecto al decomiso en los artículos 40, 41 y 149 del Código Penal vigente.

Examinando la propuesta anterior, se nota en primer lugar una exclusión de los simples trabajadores de las drogas, - ya que habla de líderes de asociaciones delictuosas dedicadas al tráfico de drogas, así como un aumento en la pena privativa de la libertad y en la multa.

Respecto a la multa se aumenta en razón de que los narco traficantes obtienen ganancias extratrosféricas.

Por último y en cuanto al decomiso es lógico, que lo que no se puede comprobar que se obtuvo en forma lícita, lo obtuvo en forma ilícita (tráfico de drogas).

Al parecer existe una repetición de conceptos entre la - propuesta antes mencionada y el artículo 198 fracción V del Có digo Sustantivo Penal vigente pero no es así ya que el artículo antes mencionado hace referencia a las personas que integren una asociación delictuosa dedicada al delito contra la sa lud y la presente propuesta va dirigida a líderes de las aso-- ciaciones delictuosas antes descritas. Y en segundo lugar el artículo 198 aumenta la pena únicamente hasta una mitad más de la pena que le correspondiera y la presente propuesta da una - sanción mayor.

Respecto a la palabra trafique trae aparejado la reitera-- ción de conductas pero no implica el liderazgo, ni la asocia-- ción delictuosa.

Por lo cual el suscrito considera que la pena correspon-- diente a la persona que trafique será de prisión de 15 a 25

años de prisión y de 300 a 800 días de multa.

Aplicándose las mismas reglas propuestas en el decomiso respecto al narcotraficante.

Con esto se sancionaría más severamente esta actividad - pero sin llegar a las penas propuestas a los narcotraficantes.

#### 4.- Jurisprudencia

A continuación, el suscrito pasará a dar toda la jurisprudencia relacionada con el trabajo antes expuesto, recopiladas por José Carlos Guerra: (59)

"DELITO CONTRA LA SALUD, EXISTENCIA DEL.- El delito contra la salud puede configurarse por uno o más de los diversos medios especificados en el artículo 194 del Código Penal Federal que, aún con características típicas autónomas, no constituyen sino modalidades del mismo delito cuya unidad subsiste a pesar de que el agente hubiere incurrido en varias de esas formas, mismas que el sentenciador debe tomar en cuenta fundamental y específicamente al fijar el monto de la sanción.

---

(59) GUERRA AGUILERA, José Carlos. Manual de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en Materia de Narcotráfico, Farmacodependencia y - Contrabando, Compilación, Irapuato, Gto., México, Edit. Orlando Cárdenas, p.p. 385 a 408.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XIV, p. 102. A.D. 2762/57.- Filomeno Sanabria.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXX, p. 50. A.D. 5614/59.- J. Marcos Hernández Escobedo y Coag.- 5 votos.

Vol. LXV, p. 34. A.D. 4229/62.- Marcelino Soto López.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXIX, p. 21. A.D. 6584/62.- José Gregorio Nuño Parra.- 5 votos.

Vol. LXXIX, p. 19. A.D. 1028/63.- Félix Serrano Castillo.- 4 votos.

Apéndice 1917-1965.- Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 98 p. 216."

"DELITO CONTRA LA SALUD, SUMINISTRO DE ESTUPEFACIENTES.- El suministro de drogas enervantes fuera del control legal de las autoridades sanitarias, de por sí constituye una modalidad del delito contra la salud, aunque fuere a título gratuito y sea o no toxicómano quien lo realiza.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. X, p. 60. A.D. 2477/57.- Manuel Orozco Villegas.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XII, p. 46. A.D. 5643/57.- Reynaldo Jiménez Ancira.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XX, p. 56. A.D. 1734/58.- Atilano Flores Rivera.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXII, p. 91. A.D. 7156/58.- José Ramírez Ríos.- 5 votos.

Vol. XXXIX, p. 51. A.D. 4562/60.- Alberto Canchola López.- 5 votos.

Apéndice 1917-1965. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 99 p. 218."

"DROGAS ENERVANTES.- El simple hecho de consumir drogas enervantes tiene el carácter de delictuoso, conforme el artículo - 194 del Código Penal para el Distrito Federal y territorios de 1931.

Tomos:

XXXV.- Reséndiz Ramírez Socorro...1356

XLIV.- Soto Balderrama Apolonio...282

Guerrero Contreras Isauro...2334

Tomos:

XLV.- Soto Balderrama Apolonio...2340

XLVII.- Ríos Carmen...2867

Apéndice al Tomo LXXVI (1943). Tesis Jurisprudencial 348. p. 574."

"DROGAS ENERVANTES, COMPTA Y POSESION DE, INEXISTENCIA DEL DELITO TOXICOMANOS.- Si conforme a lo dispuesto por los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público no debe consignar o, de haberlo hecho ya, - deberá desistirse de la acción penal en contra del toxicómano que compre o posea drogas enervantes sólo en la cantidad racionalmente necesaria para su consumo; debe concluirse que en tal caso no existe delito y que el drogadicto sólo debe quedar sujeto al tratamiento médico que le apliquen las autoridades administrativas de Salubridad y Asistencia; en tal concepto, aun que el representante social dejare de cumplir con las obligaciones que las citadas disposiciones legales le imponen, el -

juez natural deberá hacer efectiva la esencia fundamental de esos preceptos; independientemente de que, desde el punto de vista técnico, pudiera ser más correcta la reglamentación de esa situación en la ley sustantiva, es indiscutible que la adjetiva es también de orden público, y que si no la acata el órgano de acusación, compete al juzgador decretar, en tales casos, la absolución conducente.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXVII, p. 47. A.D. 2316/59.- José Hernández Romero.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, p. 50. A.D. 6898/59.- Antonio Valencia Chávez.- 5 votos.

Vol. XXXIV, p. 14. A.D. 7685/59.- Manuel González Muñoz.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIX, p. 52. A.D. 2287/60.- Víctor Bobadilla Maldonado.- 5 votos.

Vol. XL, p. 33. A.D. 1445/60.- Luis Flores Herrera.- Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1965. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 113. p.p. 235 y 236."

"DROGAS ENERVANTES, POSESION DE.- Para que la posesión de ener<sup>u</sup>vantes constituya elemento configurativo del delito contra la salud, no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. X, p. 61. A.D. 950/58.- Sofia Arias Rodríguez.- 5 votos.

Vol. XLVI, p. 15. A.D. 4676/60.- Francisco Quijada Ruiz.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLVII, p. 36. A.D. 1991/61.- Bryce Stemples Wilson.- 5 votos.

Vol. LI, p. 48. A.D. 1316/61.- Felipe Morán Luan.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. LXXII, p. 20. A.D. 884/61.- Refugio Ortega Trejo.- Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1965. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 114."

"DROGAS ENERVANTES, POSESION DE. NATURALEZA DEL DELITO.- Como el delito contra la salud es de los llamados de peligro y no de resultado, sus consecuencias materiales y las finales ulteriores del agente son independientes de su configuración típica.

Quinta Época:

Suplemento 1956, p. 211. A.D. 923/51.- Darío Mata Guillén.- 4 votos.

Suplemento 1956, p. 211. A.D. 1786/54.- Juan Morales Peña.- 5 votos.

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. XXX, p. 13. A.D. 4535/59.- Carlos Valles Saldaña.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIII, p. 35, A.D. 7859/59.- José Salas Rocha.- 5 votos.

Vol. LXIV, p. 15, A.D. 3261/62.- Santos Alvarado Cortés.- 5 votos.

Apéndice 1917-1965. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 115. p. 239."

"DROGAS ENERVANTES, TRAFICO DE.- El delito contra la salud en su modalidad de tráfico de enervantes abarca tanto el comercio y el transporte de la droga, como en general los movimientos por los que se hace pasar el estupefaciente de una persona a -

Otra.

Quinta Epoca:

Tomo CXXVI, p. 115. A.D. 4456/55.- Maximiliano Loredo Moctezuma.- Unanimidad de 4 votos.

Tomo CXXXI, p. 425. A.D. 2023/53.- Unanimidad de 4 votos.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. I, p. 68. A.D. 406/55.- Mario Hernández García.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXVIII, p. 67. A.D. 3414/59.- Filomena Villanueva Villanueva.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIV, p. 39. A.D. 6073/59.- Genaro García Aguilar.- 5 votos.

Apéndice 1917-1965. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 117. p. 246."

"DROGAS ENERVANTES, TRAFICO DE TOXICOMANOS.- La toxicomanía no exime de sanción penal a quien ejecute actos constitutivos de la modalidad de tráfico de enervantes.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XIX, p. 130. A.D. 3976/58.- Salvador Quintero Mondragón.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXV, p. 50. A.D. 1801/59.- José Román Luévano.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIII, p. 37. A.D. 1507/59.- Rafael Ham López. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXVI, p. 60. A.D. 2037/60.- J. Guadalupe Ibañez Dáz.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. LVII, p. 81. A.D. 1045/62.- Emilio Rosas Maldonado.- Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1965. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 118. p. 247.

"DROGAS HEORICAS.- Dada la especial importancia que el constiuyente otorgó a la campaña contra la venta de drogas enervantes, y su intención expresa y clara de que fuera el Consejo General de Salubridad quien la llevara a cabo, no se concibe que el legislador hubiera querido que en esa campaña intervinieran dos soberanías, pues la intromisión de una de ellas, excluiría a la otra o produciría la confusión, lo que no es de suponerse que admite legislador alguno. La campaña contra la venta de - drogas enervantes no puede estar, por otra parte, reservada a las autoridades federales, sólo en casos conexos con otras materias federales o con motivo de ellas, tales como la importa- ción, exportación y tránsito de tales drogas por la República Mexicana; pues esos casos serían sólo una fase parcial de la - referida campaña, y entonces sería nugatoria la acción de la - autoridad federal; además, el comercio de drogas de Estado a - Estado, se vería sujeto a disposiciones varias y contradicto- rias de las soberanías locales. El uso, posesión y tráfico de las drogas enervantes no es un fenómeno local, que afecte sólo a una región determinada del país, pues esos actos pueden pro- ducirse, y de hecho se producen, indistintamente, en todos los Estados de la República; de donde se concluye que tales actos afectan a la salubridad general de la República y, en conse- - cuencia, son materia reservada al Poder Federal; corroborando lo anterior, están las disposiciones del Código Sanitario que dicen: que el Departamento de Salubridad es la única autoridad facultada en la República para conceder permisos en todo cuan-

to se relacione con drogas enervantes; que por medio de sus inspectores y delegados, deberá controlar, en toda la República, esos actos, y cuidar de la observancia de las leyes y disposiciones a que el mismo Código Sanitario se refiere; y si dicho Código prohíbe la elaboración, uso y tráfico de drogas enervantes, no es lógico deducir que quien pueda prohibir un acto, no puede imponer la sanción correlativa y señalar los tribunales que pueden aplicarla, y siendo el Código Sanitario una Ley Federal, es inconclusa la jurisdicción de los tribunales federales, para conocer de estos actos.

Tomo XXXIV.- Jaramillo Azúcar Marcial...665  
 Shubert Hoffman Carlos Ernesto...2968  
 López Campos José...2968

Tomo XXXIV.- Vázquez G. Eulalia y Coag...2968  
 Murillo Guzmán Gonzalo...2968

Apéndice XXXVI (1917-1935). Tesis Jurisprudencial 312, p.p. 565 y 566."

"IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES.- Tratándose de importación ilegal de estupefacientes, el Código Penal Federal no exige requisito formal de que, como ocurre en el contrabando, la mercancía debe pasar la barrera aduanal para que se estime integrado éste, sino que conforme al texto del artículo 197 del ordenamiento legal invocado, que tipifica la actividad delictuosa de importación ilegal de droga basta con que a éste se le haga entrar al país desde afuera de sus fronteras y en forma ilegítima, o sea, en contravención a las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos,

para que la corporeidad de dicho ilícito se tenga por consumada, sin que pueda decirse que sólo haya quedado en grado de tentativa.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 52, p. 25. A.D. 5141/72.- Luis Antonio Garzón Torres o Luis Angel Garzón Rincón.- 5 votos.

Vol. 54, p. 35. A.D. 3686/72.- George Walter Smith.- 5 votos.

Vol. 55, p. 29. A.D. 534/73.- Freddy Salamea Rosado.- 5 votos.

Vol. 71, p. 40. A.D. 1715/74.- Martín Hervert Ribbero.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 72, p. 29. A.D. 17/73.- Roberto Kenneth Boles.- Mayoría de 4 votos.

Jurisprudencia: Apéndice 1917/1975. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 149. p. 312."

"IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, DELITO DE.- El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en toda su extensión, es territorio internacional; en consecuencia, el hecho de haber sido detenido el acusado con la droga que portaba en ese recinto, antes de cruzar la Aduana Internacional, significa la importación indebida de la droga, sin que sea necesario que se viole la vigilancia aduanal para poder sostener que sólo hasta ese momento se consuma la importación indebida.

Precedentes:

Amparo directo 4967/71.- Félix Cabrales Leal.- 23 de marzo de 1972.- 5 votos.

Ponente: Abel Huitrón y Aguado.

Amparo directo 3686/72.- George Walter Smith.- 22 de junio de 1973.- 5 votos.

Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Amparo directo 5151/72.- Luis Garzón Torres.- 28 de abril de 1973.- 5 votos.  
Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Amparo directo 534/73.- Fredy Zalamea Rosado.- 11 de julio de 1973.- 5 votos.

Ponente: Ezequiel Burguete F.

Amparo directo 5141/72.- Luis Antonio Garzón Torres o Luis Angel Garzón Rincón.- 26 de abril de 1973.- 5 votos.

Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Informe 1974. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial s/n. p. 29."

"MARIHUANA, TRAFICO DE. NO LO CONTEMPLA EL ARTICULO 194 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.- Es violatoria de garantías la sentencia - que condena por la modalidad de tráfico del delito contra la - salud, fundándose en el artículo 194 del Código Penal Federal (antes de su reforma de 28 de diciembre de 1974), que no comprende dicha modalidad.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 42, p. 44. A.D. 131/72.- Victor Manuel Figueroa Velázquez.- 5 votos.

Vol. 42, p. 44. A.D. 5495/71.- Manuel Zarzuela Beltrán.- 5 votos.

Vol. 45, p. 31. A.D. 540/72.- Aurelio Torres Peñaloza.- 5 votos.

Vol. 45, p. 31. A.D. 754/72.- Francisco Cruz Bustos.- 5 votos.

Vol. 61, p. 47. A.D. 4109/73.- Felipe May.- 5 votos.

Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 194 p. 399."

"SALUD, DELITO CONTRA LA COMPRA Y POSESION, INEXISTENCIA DEL - DELITO. TOXICOMANOS.- Si conforme a lo dispuesto por los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales,

el Ministerio Público no debe consignar o, de haberlo hecho ya, deberá desistirse de la acción penal en contra del toxicómano que compre o posea drogas enervantes sólo en la cantidad racionamente necesaria para su consumo; debe concluirse que en tal caso no existe delito y que el drogadicto sólo debe quedar sujeto al tratamiento médico que le apliquen las autoridades administrativas de Salubridad y Asistencia; en tal concepto, aunque el representante social dejare de cumplir con las obligaciones que las citadas disposiciones legales le imponen, el juez natural deberá hacer efectiva la esencia fundamental de esos preceptos.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXVII, p. 47. A.D. 2316/59.- José Hernández Romero.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, p. 50. A.D. 6898/59.- Antonio Valencia Chávez.- 5 votos.

Vol. XXIV, p. 14. A.D. 7685/59.- Manuel González Muñoz.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXIX, p. 52. A.D. 2287/60.- Víctor Bobadilla Maldonado.- 5 votos.

Vol. XL, p. 33. A.D. 1445/60.- Luis Flores Herrera.- Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 249. p.p. 547 y 548.

Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. tesis Jurisprudencial 298. p. 547."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA.- Tratándose de la modalidad de posesión del delito contra la salud, para que opere la exculpante de incriminación penal a que se refiere el

Último párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal (antes de su reforma de 28 de diciembre de 1974) necesario que el activo del delito sea toxicómano y que el estupefaciente que se le recoja sea la dosis racionalmente necesaria para la necesidad tóxica de su consumo inmediato personal.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 30, p. 22. A.D. 5749/70.- Saúl Torres García.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 34, p. 23. A.D. 2526/71.- Venustiano Lara Martínez.- 5 votos.

Vol. 44, p. 59. A.D. 359/72.- Rubén Francisco Lozano Garza.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 49, p. 33. A.D. 3370/72.- Francisco Rodríguez García.- 5 votos.

Vol. 63, p. 39. A.D. 2830/73.- Marciano Prieto Aguilar.- Unanimidad de 4 - votos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 250. p. 550.

Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 299. p. 638."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EXCUSA ABSOLUTORIA NO CONFIGURADA.-

La conducta del inculpado no se encuadra en la hipótesis prevista por la fracción I del artículo 194 del Código Penal Federal, si la cantidad de droga que lleve consigo cuando es de tenido, es en mucho superior a la necesaria para su propio e inmediato consumo.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 63, p. 39. A.D. 2830/73.- Marciano Prieto Aguilar.- Unanimidad de 4 - votos.

Vol. 70, p. 33. A.D. 2636/73.- Francisco Bautista Castro y Coag.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 74, p. 37. A.D. 3908/74.- Roberto Rodríguez Ramos.- 5 votos.

Vol. 76, p. 53. A.D. 3289/73.- Juan Saucedá Plascencia.- 5 votos.

Vols. 175-180, p. 143. A.D. 5796/81.- Enrique Mc. Gee Chagala o Megui Chagala.- Mayoría de 4 votos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 251 p. 554."

"SALUD, DELITO CONTRA LA, INSTRUMENTOS QUE NO LO SON DEL, EN SU MODALIDAD DE POSESION (VEHICULOS).- Si por instrumentos del delito debe entenderse el objeto necesario para la ejecución o consumación de éste, es de concluirse que tal supuesto no se da en el caso de un vehículo en cuyo interior haya sido encontrada la droga, si sólo sirvió para ocultar ésta, pero no como medio para ejecutar el delito contra la salud en su modalidad de posesión.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. CV, p. 47. A.D. 8555/65.- José María Zepeda.- 5 votos.

Vol. CXIII, p. 23. A.D. 6479/66.- José Antonio López Salinas.- 5 votos.

Vol. CXXIX, p. 17. A.D. 6793.- Aurelio Solorio Rico.- Unanimidad de 4 votos.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 9, p. 25. A.D. 2168/69.- Eligio Samaniego Orduño.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 57, p. 57. A.D. 1137/73.- Hugi Islas Campos.- Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 251 p. 557."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION, IRRELEVANCIA DE LA PROPIEDAD DEL ESTUPEFACIENTE.- Para la Ley Penal basta la simple posesión de un estupefaciente para que se configure el delito - contra la salud en esa modalidad y la responsabilidad criminal del acusado en su comisión, independientemente de que sea o no propietario de la droga.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XCVI, p. 30. A.D. 8491/60.- Juan Hernández Rosendo y Coag.- 5 votos.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 34, p. 24. A.D. 2985/71.- Thomas Henry Adams.- 5 votos.

Vol. 37, p. 31. A.D.- Graciela Ramírez Alvarez.- 5 votos.

Vol. 48, p. 41. A.D. 1257/71.- Manuel Palazuelos Gastelum.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 49, p. 40. A.D. 3809/72.- Amador Caballero Valencia.- Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 258 p.p. 570 y 571.

Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 304 p. 650."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESION, ABSORBE LA ADQUISICION.- - No pueden estimarse como diversas modalidades la adquisición y la posesión de estupefacientes, pues para que exista la posesión, es requisito esencial e indispensable que se adquiera la droga por cualquier medio.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 43, p. 36. A.D. 579/72.- John de Alfonso.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 61, p. 47. A.D. 4384/73.- José Luis Gómez Pérez.- 5 votos.

Vol. 61, p. 47. A.D. 994/73.- Francisco Rolando Mancillas.- 5 votos.

Vol. 61, p. 47. A.D. 2272/72.- Adelelmo Morales.- 5 votos.

Vol. 61, p. 47. A.D. 2193/73.- Luis Angel Benavides.- Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 257. p. 568.

Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. tesis Jurisprudencial 303. p. 647."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LA NATURALEZA DE LAS SUS--  
TANCIAS.- Para tener por cierto que una sustancia es droga -  
enervante para los efectos del Capítulo I, título 7°, del li--  
bro segundo del Código Penal Federal, basta el dictamen no des  
virtuado de peritos médicos oficiales.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XIII, p. 72. A.D. 2653/58.- Horacio Hermosillo Cabanillas.- 5 votos.

Vol. XIV, p. 102. A.D. 3876/57.- Ignacio de la Vega Beltrán.- 5 votos.

Vol. XIX, p. 129. A.D. 821/58.- Jesús Martínez Ricardi.- Unanimidad de 4 -  
votos.

Vol. XXV, p. 49. A.D. 1530/59.- Ernesto de Jesús Alvarez.- 5 votos.

Vol. XXVI, p. 48. A.D. 1415/59.- Pedro Flores Vaquera.- Unanimidad de 4 vo  
tos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 262.  
p. 579.

Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 307.  
p. 655."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. SEMILLAS DE MARIHUANA, LAS ULTIMAS - REFORMAS A LOS ARTICULOS 193 A 199 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, - LAS CARACTERIZAN COMO ESTUPEFACIENTES.- Es inexacto que las - últimas reformas hechas a los artículos 193 a 199 del Código - Penal Federal, en relación con los artículos 290, 292 y 293 - del nuevo Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, ha yan suprimido carácter delictuoso a la posesión y transporta-- ción de semillas de marihuana, ya que el empleo de la palabra vegetal en la redacción de las aludidas reformas, en lugar de las semillas y plantas a que hacía mención en su texto ante- - rior el artículo 195, fracción II, del ordenamiento legal en - consulta, comprende la planta propiamente dicha y sus semillas, pues al ser éstas el fruto de la marihuana forman parte del ve getal conocido con este nombre, por lo que en estricta herme-- néutica jurídica debe concluirse que el legislador, al emplear en las nuevas reformas el vocablo vegetal, quiso suprimir sólo el casuísimo de la anterior disposición legal, pero en modo al guno dejar de estimar como delictuosa la posesión o transporta ción de semillas de ese estupefaciente, máxime que éstas, en su carácter de tales, siguen representando una situación de peli- gro a la sociedad ya que al realizarse en un futuro la activi- dad de su siembra, dará origen al nacimiento de nuevas plantas enervantes.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 89, p. 23. A.D. 5191/75.- Mateo Gutiérrez Hurtado.- Unanimidad de 4 - votos.

Vol. 89, p. 23. A.D. 5193/75.- Camerino Gambio Avila.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 89, p. 23. A.D. 5197/75.- Regino Morales Pulido.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 89, p. 23. A.D. 5199/75.- Félix Rueda Reyes.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 97, p. 84. A.D. 5415/76.- Ma. Dolores Enríquez Zepeda.- Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 263. p.p. 582 y 583."

"SALUD, DELITO CONTRA LA SIEMBRA, IRRELEVANCIA DE LA FINALIDAD TERAPEUTICA DEL AGENTE.- La siembra de un enervante es una modalidad que por sí sola integra el delito contra la salud, por lo que carece de relevancia el que la siembra, sin satisfacer los requisitos legales necesarios, se haga con fines terapéuticos, puesto que tal actividad se encuentra prohibida por la ley y la represión penal de esa conducta antijurídica - viene requerida porque se pone en peligro un bien jurídico de indiscutible relevancia, como lo es la salud pública.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXIV, p. 48. A.D. 514/59.- Roberto Pérez González y Coag.- 5 votos.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 32, p. 47. A.D. 2315/71.- Higinio Gómez Salgado.- 5 votos.

Vol. 60, p. 17. A.D. 2611/73.- J. Cruz Pérez Pérez.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 61, p. 33. A.D. 4148/73.- J. Natividad García Torres.- 5 votos.

Vols. 169-174, p. 137. A.D. 6299/82.- Salvador Lagunas Alvarado.- 5 votos."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO, ES MODALIDAD QUE REQUIERE - HABITUALIDAD.- Respecto al delito contra la salud en su modalidad de tráfico, debe decirse que por traficar ordinariamente - se entiende realizar operaciones reiteradas respecto a determinados hechos, en este caso sustancias consideradas en el Código Sanitario. El Código Penal Federal establece clarísima distinción entre la venta y el tráfico. Para que éste exista se requiere una reiteración de conductas de venta, lo que no ocurre si sólo se da una de ellas; es decir, la modalidad de tráfico en el delito contra la salud es un ilícito habitual, que requiere reiteración de la conducta típica, de manera que sólo el conjunto constituye la modalidad delictiva.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 157-162, p. 115. A.D. 2808/81.- José Isafas Corrales Jacobo.- Unanimidad de 4 votos.

Vols. 157-162, p. 115. A.D. 2637/81.- José Guadalupe Navarro Franco.- Unanimidad de 4 votos.

Vols. 157-162, p. 115. A.D. 2417/81.- Walter Samex Quijano.- Unanimidad de 4 votos.

Vols. 169-174, p. 143. A.D. 3330/82.- José Cañedo Navarrete.- Unanimidad de 4 votos.

Vols. 169-174, p. 148. A.D. 3716/82.- José Isabel Gómez Carbajal.- Unanimidad de 4 votos.

Vols. 169-174, p. 142. A.D. 159/82.- Pablo Cisneros Martínez.- 5 votos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 268 p.p. 589 y 590.

Semanario Judicial de la Federación. Segunda Parte. Primera Sala. Vol. 169 -174 s/n, p. 181."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO, NO REQUIERE POSESION.- Tra-  
tándose de la modalidad de tráfico del delito contra la salud,  
resulta irrelevante que no se encuentre droga en poder del in-  
culpado, ya que para los efectos de demostrar esa modalidad no  
es necesario acreditar la posesión.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 47, p. 44. A.D. 3668/72.- Joel y Juan Vaylón Hernández.- Unanimidad de  
4 votos.

Vol. 89, p. 31. A.D. 3569/75.- Génaro Torres Perales.- Unanimidad de 4 vo-  
tos.

Vol. 89, p. 31. A.D. 3570/75.- Pedro Lozano Sáncgez.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 89, p. 31. A.D. 3622/75.- Angel Mario Marroquín Leal.- Unanimidad de 4  
votos.

Vol. 89, p. 31. A.D. 3623/75.- Leopoldo Rivera Muñoz.- Unanimidad de 4 vo-  
tos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 269.  
p. 592."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO POR TOXICOMANOS.- La toxico-  
manía no exime de sanción penal a quien ejecute actos constitu-  
tivos de la modalidad de tráfico de drogas enervantes.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XIX, p. 130. A.D. 3976/58.- Salvador Quintero Mondragón.- Unanimidad  
de 4 votos.

Vol. XXV, p. 50. A.D. 1801/59.- José Ramón Luévano.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXIII, p. 37. A.D. 1507/59.- Rafael Ham López.- Unanimidad de votos.

Vol. XXXVI, p. 60. A.D. 2037/60.- J. Guadalupe Ihave Díaz.- Unanimidad de  
4 votos.

Vol. LVIII, p. 81. A.D. 1045/62.- Emilio Rosas Maldonado.- Unanimidad de 4 votos.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 270. p. 593.

Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 309. p. 659.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. TOXICOMANOS, TRATAMIENTO MEDICO.- La pena que deba imponerse por el delito contra la salud es siempre sin perjuicio de que al inculpado toxicómano se le someta al tratamiento médico que ordena expresamente la ley procesal de la materia.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. X, p. 60. A.D. 2477/57.- Manuel Orozco Villegas.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XVII, p. 177. A.D. 5763/58.- María de Jesús Velázquez.- 5 votos.

Vol. XXII, p. 91. A.D. 7156/58.- José Ramírez Ríos.- 5 votos.

Vol. XXXIX, p. 51. A.D. 4562/60.- Alberto Canchola López.- 5 votos.

Vol. XL, p. 34. A.D. 2249/60.- Jesús Reynaldo Guillén Alvarez.- 5 votos.

NOTA: Véase el artículo 198, último párrafo del Código Penal Federal en el texto introducido por las reformas y adiciones de 28 de diciembre de 1974.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 267. p. 587."

"SALUD, DELITO CONTRA LA. VENTA.- La simple venta de drogas - enervantes sin llenar los requisitos que al efecto establecen las disposiciones legales vigentes, integra la modalidad de - tráfico catalogado concretamente como delito contra la salud

por el artículo 194 (195 después de las reformas de 1968 y antes de las de 1974) del Código Penal Federal.

Quinta Epoca, Segunda Parte:

Tomo CXXVII, p. 430. A.D. 760/54.- 5 votos.

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. VIII, p. 28. A.D. 6729/57.- Margarito Campos Garza.- 5 votos.

Vol. XVI, p. 110. A.D. 1350/58.- Pedro Valencia López y Coag.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, p. 51. A.D. 5614/59.- J. Marcos Hernández Escobedo.- 5 votos.

Vol. LXXIX, p. 19. A.D. 1028/63.- Félix Serrano Castillo.- 5 votos.

Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 310. p. 660.

### CONCLUSIONES

1.- El uso de las drogas ha formado parte de la experiencia humana. En la época precolombina el uso de ellas tenía diferentes finalidades, pero nunca con la finalidad de traficar con ellas, como lo es en la actualidad.

Con el descubrimiento de América, hizo su aparición la planta de cocaína, droga que en la actualidad produce las mayores ganancias económicas en el tráfico de drogas.

A fines del siglo XVI la cannabis fue adoptada por los indígenas con fines religiosos, pero en la actualidad ha pasado a formar parte del catálogo de drogas con que se trafica en -- nuestro país.

2.- De tal suerte que la primera sanción contra el tráfico de drogas se implantó en la Nueva España en el año de 1614, implantándose severísimas sanciones a todas aquellas personas que importaran o exportaran cualquier tipo de drogas ilícitas.

3.- En el año de 1969, el legislador determinó en el artículo 193 del Código Sustantivo Penal, tres diferentes tipos de drogas:

- a) Estupefacientes prohibidos.
- b) Estupefacientes y psicotrópicos condicionalmente permitidos.
- c) Psicotrópicos prohibidos.

Con esta clasificación se puede determinar más fácilmente el tipo de toxicómano o delincuente.

4.- A lo largo de las diferentes épocas estudiadas en el presente trabajo, la sanción privativa de libertad ha ido aumentando; de los cuatro meses hasta los veinticinco años, con lo cual se demuestra una clara tendencia a reprimir cada vez más el delito en estudio, pero este tipo de sanciones no ha logrado su objetivo, ya que cada vez más son las personas involucradas en este delito.

5.- Ahora bien, la palabra delito significa alejarse del camino señalado por la ley, recordando que lo que en un tiempo no fue delito, ha pasado a hacerlo y viceversa. Nuestro Código Penal vigente del Distrito Federal no define al delito contra la salud, pero son todos aquellos actos u omisiones, relacionados con sustancias o vegetales señalados en los artículos 237, 245-I y II, 149 de la Ley General de la Salud y sancionados por el Código Penal mencioando.

6.- En razón del artículo 7 del Código Penal antes citado la pena es un elemento conceptual del delito por lo tanto - la punibilidad es un elemento del mismo, siendo las excusas absolutorias el aspecto negativo, sin ser éstas parte de la definición del delito.

7.- Respecto a la tentativa, el artículo 63 del Código Penal vigente para el Distrito Federal dá la sanción aplicable

a esta figura jurídica, pero en el artículo 197-II del mismo cuerpo legal encontramos disposición en contrario ya que sanciona los "actos tendientes" con la misma sanción que la consumación. Ya que se toma en cuenta que estos actos tendientes van dirigidos a la importación o exportación de drogas ilícitas.

8.- Dentro del tráfico de drogas es lógica la pluralización de sujetos en la consumación del mismo, con la salvedad, de que en el delito contra la salud no se requiere de esa pluralidad para la realización del mismo.

9.- El encubrimiento en nuestro derecho es un delito autónomo ya que se encuentra contemplado en los artículos 400 y 400 bis del código sustantivo multicitado, pero el artículo -- 197-II párrafo II del mismo cuerpo legal sanciona al encubrimiento como partícipe del delito en estudio, ya que habla de servidores públicos que se incorporan al ciclo de las drogas.

10.- La palabra narcotráfico no aparece en nuestra terminología jurídica, pero esta palabra debe ser introducida en -- nuestro lenguaje jurídico cuando un sujeto o grupo de sujetos sean capaces de abarcar gran parte del ciclo de las drogas.

El narcotráfico en México ha evolucionado de una conducta violenta a un comportamiento violento y astuto, transformando los procesos políticos, sociales y económicos.

11.- Como elementos del ciclo de las drogas en México -- tenemos a los siguientes:

I. Elementos humanos; consumidores, productores, traficantes y narcotraficantes.

II. Elementos materiales; estos abarcan desde lo más indispensable hasta lo más sofisticado.

III. Elementos socioeconómicos geográficos; corrupción, bajos ingresos, aunados a nuestra geografía política, ya que nos encontramos al lado del mayor consumidor de drogas en el mundo, Estados Unidos de Norteamérica, hacen de nuestro país un lugar propicio para el desarrollo del ciclo de las drogas.

12.- El tráfico de drogas representa un medio de obtención de poder político y económico, ya que el tráfico de drogas ha sido un instrumento para manejar cuestiones como lo son: El control de grupos humanos, intervención en la vida política en otros países, la obtención de unión entre los pueblos y en general atribuible responsabilidad en problemas que en realidad no ocasiona.

Esto no quiere decir que el consumo y el tráfico de drogas sea bueno, de antemano el suscrito lo considera un problema grave para cualquier sociedad, pero el tráfico de drogas ha sido utilizado como un instrumento de obtención de poder aumentando sus verdaderos alcances, amén de que la mencionada actividad produce ganancias económicas mayores a cualquier otra empresa lícita o ilícita.

13.- Por lo antes expuesto, el expositor considera necesaria la creación de nuevos tipos penales, diferenciando entre traficantes de drogas y narcotraficantes.

En primer lugar se debe de extraer la palabra trafique - del artículo 197 del Código Penal vigente, creando un nuevo tipo en el cual se sancione la conducta de traficar substancias o vegetales prohibidos en forma reiterativa, sin que se considere en este nuevo tipo penal el liderazgo en el ciclo de las drogas, siendo sancionada esta conducta con un mínimo de quince años y un máximo de veinticinco años y multa de trescientos a ochocientos días multa.

14.- Respecto a los narcotraficantes se debe considerar como tal a los líderes de las asociaciones delictuosas dedicadas al delito en estudio sancionándolos con prisión de 17 a 35 años, independientemente de las demás modalidades que se les -- sancione con una multa de quinientos a cinco mil días multa.

15.- En opinión del expositor los traficantes y narcotraficantes son vendedores de aventuras para enajenados mentales, dejando a su paso, que la realidad de los consumidores no sea asimilada, privándolos de la oportunidad de experimentarla y superarla.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ABARCA, Ricardo. El derecho penal mexicano, México, Ed. Jus.
- 2.- BERISTAIN, Antonio. La droga, aspectos penales y criminológicos, Bogotá, Colombia, Ed. Temis, 1986.
- 3.- BERISTAN, Antonio y otros. Las drogas, Bilbao, España, - Ed. Mensajeros, 1974.
- 4.- CARDENAS DE OJEDA, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico, - México, Fondo de Cultura Económica, - 1974.
- 5.- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal mexicano, Parte general, México, Ed. Porrúa, S.A., - 1967.
- 6.- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal mexicano, México, Ed. Porrúa, S.A., 4a. edición, - - 1955.

- 7.- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl; CARRANCA y RIVAS, Raúl. Código penal anotado, México, Ed. Porrúa, S.A., 11a. edición, 1985.
- 8.- CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, S.A., - 1989.
- 9.- Enciclopedia Salvat, Diccionario, México, Salvat Editores, S.A., 1986, Tomos: I, III, IV, V, VIII, X y XII.
- 10.- GUERRA AGUILERA, José Carlos. Manual de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en Materia de Narcotráfico, Farmacodependencia y Contrabando, Compilación, Irapuato, Gto., México, Ed. Orlando Cárdenas.
- 11.- HERNANDEZ, Francisco. Rerum medicarum novae hispanie thesaurus, C. Gómez Ortega, 3 vols., - op. cit., vol. I, libro VIII, capítulo XVIII, Madrid, 1790.
- 12.- JIMENEZ DE AZUA, Luis. La ley y el delito, Buenos Aires, Argentina, Ed. Temis, 4a. edición, - - 1963.

- 13.- La Jornada Semanal, N° 19, México, D.F. a 22 de octubre de 1989.
- 14.- Excélsior de México, año LXXIV, México, D.F. a 20 de abril de 1990.
- 15.- MAGGIORE, Giussep. Derecho penal, Bogotá, Colombia, Ed. Temis, 5a. edición, 1954.
- 16.- MOTILINIA TORIBIO DE BENAVENTE; 1541: Historia de los Indios de la Nueva España, Estudio Crítico por Eduardo Gorman, México, Ed. Porrúa, S.A., 1969.
- 17.- NAVARRO GARCIA, Apuntes de la Cátedra de Procesal Penal, citando a Enrico Ferri en su obra: Derecho criminal, Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho, UNAM, 1988.
- 18.- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, Argentina, Ed. T.E.A., 2a. edición, 1953.
- 19.- Ovaciones, Sección Policéfica, México, D.F. a 26 de marzo de 1991.

## L E G I S L A C I O N

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero - Federal, 1975, reformas en: Diario Oficial del 23 de diciembre de 1974.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal, México, 48a. edición, 1991.
- 3.- Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de septiembre de 1947, México, D.F.
- 4.- Diario Oficial de la Federación publicado el 3 de marzo de 1968, México, D.F.
- 5.- Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, México, D.F. a 6 de febrero de - 1872.